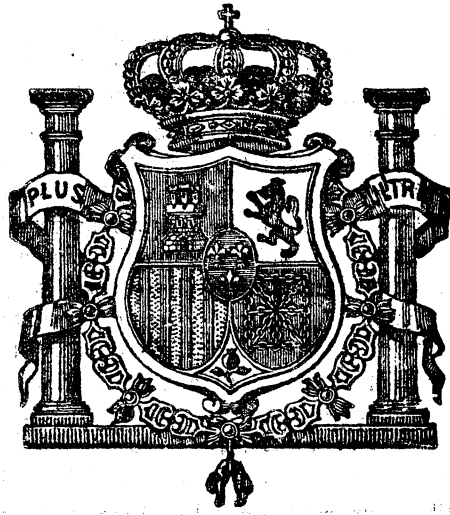


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las ocho hasta las doce de la mañana, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pes. etc.	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BARRANOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Jefe superior de Palacio desde el Real Sitio de San Ildefonso con fecha 18 del actual dice al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las dos de la tarde del día 21 del corriente para la recepción general que ha de verificarse con el fausto y plausible motivo de la declaración del feliz embarazo de S. M. la REINA, de su cumpleaños y próximos días.

Lo que de orden de S. M. digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL DECRETO.

De conformidad con el dictamen emitido por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran comprendidas en el caso 7.º, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y exceptuadas por consiguiente de las formalidades de subasta las obras de decoración y pintura del techo del salón de pleno del Tribunal Supremo, ejecutadas en el Palacio de Justicia por D. Vicente Sabater, previo concurso y propuesta de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y bajo el presupuesto aprobado de 20.000 pesetas.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Exposición.

SEÑOR: La Liga de contribuyentes de Madrid solicita se amplie la Comisión creada por decreto de V. M. para estudiar las tarifas de ferro-carriles, dando representación en ella, con voz y voto, á las Ligas de contribuyentes, Círculo de la Union Mercantil, Asociación de propietarios y Sindicato de gremios.

El Ministro que suscribe estima fundadas las razones en que esta instancia se apoya, y entiende que la cooperación de estas asociaciones es de incontestable utilidad, tanto por los cuantiosos intereses que representan, como

por los importantes datos que pueden aportar á la discusión del complejo asunto que á las tarifas de ferro-carriles se refiere.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

## REAL DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal de Vocales de la Comisión creada por Real decreto fecha 26 del mes próximo pasado para estudiar las tarifas de ferro-carriles se ampliará con cuatro delegados en representación de las asociaciones siguientes: Ligas de contribuyentes, Asociación de propietarios, Círculo de la Union Mercantil y Sindicatos de gremios. La designación de cada uno de estos cuatro delegados se hará por la asociación que respectivamente haya de representar, dando conocimiento de aquella al Ministerio de Fomento.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
José Luis Albareda.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 17 de Junio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel García del Pozo, en nombre de la Sociedad especial minera *Contel y compañía*, de Zaragoza, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre de 1881, que dejando sin efecto lo resuelto por el Gobernador de la provincia de Teruel declaró en vigor el expediente del registro minero *Zaragozana* y cancelado el de *La Pepita*:

Resulta:

Que en 8 de Agosto de 1878 D. José Andrés y Baltierra solicitó del expresado Gobernador 705 pertenencias mineras, término de Gargallo, con el fin de explotar carbon de piedra, bajo el nombre de *Zaragozana*, designación y linderos que expresaba en la instancia:

Que admitida ésta, y hecha la publicación de edictos, D. Felipe Gomez Cordobés, á nombre de la Compañía de los ferro-carriles aragoneses, presentó escrito de oposición alegando que el terreno pedido para el registro *Zaragozana* era el de los cotos Hernan-Cortés y Jovellanos, concedidos á la Compañía de los dichos ferro-carriles, y que si bien se había declarado caducado el derecho de ésta, pendía tal acuerdo de demanda contencioso-administrativa, por lo que procedía dejar en suspenso el curso del expediente *Zaragozana*:

Que el Gobernador desestimó la oposición y mandó en 2 de Noviembre de 1878 demarcar el registro, acto que fué llevado á efecto sin protesta; pero en 31 de Marzo de 1879 se ordenó suspender el curso del expediente hasta que no se resolviera por la Superioridad la reclamación presentada por la Compañía de los ferro-carriles aragoneses con-

tra la caducidad de las concesiones mineras de la pertenencia;

Que en 16 de Febrero de 1881 D. José María Uguet, á nombre de la razón social *Contel y compañía*, solicitó del dicho Gobernador la concesión de 100 pertenencias mineras, término de Gargallo, paraje el Rubio ó el Molino, con el objeto de explotar carbon de piedra, bajo el nombre de *Pepita*, designación y linderos que expresaba en la instancia, y manifestando además que el terreno pedido era el mismo que anteriormente fué solicitado por el registro *Zaragozana*, pero que el expediente para este registro debía quedar fenecido y cancelado:

Que admitida la instancia y publicados los edictos, por decreto del Gobernador de 7 de Julio de 1881 se declaró cancelado y sin curso el expediente del registro *Zaragozana*, fundándose en que no presentó el papel de reintegro para la expedición del título de propiedad, y en que no se había opuesto á la solicitud para el registro *Pepita*:

Que interpuesto recurso de alzada por el dueño del registro *Zaragozana*, recayó la Real orden de 7 de Diciembre de 1881, al principio extractada, en la cual, de conformidad con lo propuesto por la Junta superior facultativa de minería, se revocó el acuerdo del Gobernador y se declaró en vigor el expediente registro *Zaragozana*, quedando cancelado el de *La Pepita*; resolución que se funda en que la suspensión del curso del expediente *Zaragozana* había sido decretada por la Superioridad, y que hasta que no se alzara esta suspensión no podía el interesado presentar el papel; no constando tampoco que directa ó indirectamente hubiera abandonado su derecho:

Que el Licenciado D. Manuel García del Pozo presentó demanda en vía contenciosa contra la anterior Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y de que en su lugar se declarara lo contrario de lo que la Real orden disponía:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la Real orden no concedía ni negaba definitivamente propiedad minera, que era resolución de mero trámite, y que no podía dar lugar á la vía contenciosa, según lo prescrito en el art. 89 de la ley de minas:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso de vía contenciosa contra las resoluciones definitivas que conceden ó niegan el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros ó galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al dejar sin efecto el acuerdo del Gobernador de la provincia de Teruel y restablecer el expediente de registro minero *Zaragozana* al estado en que se hallaba anteriormente, no otorgó el derecho de propiedad minera al interesado en el dicho expediente, puesto que la terminación del mismo se hallaba en suspenso en virtud de orden de la Superioridad, que no consta se hubiera revocado:

2.º Que por tanto, al tenor de lo prescrito en el art. 89 citado, la Real orden reclamada no es revisable en vía contenciosa:

3.º Que la inadmisión de la presente demanda no se opone ni sirve de obstáculo para que, una vez expedido título de propiedad al registro *Zaragozana*, pueda el interesado en el registro *Pepita* utilizar los recursos que correspondan y que sean de admitir con arreglo á las disposiciones vigentes;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal

de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la isla de Cuba una Comisión especial destinada á la formación de la estadística agrícola y al estudio de las necesidades del cultivo, así como al de las reformas y mejoras que convenga plantear para promover el desarrollo y la prosperidad del mismo.

Art. 2.º La Comisión de que se trata constará de un Consejero superior de Agricultura, un Auxiliar dibujante y un Escribiente, cuyos haberes se satisfarán con los créditos consignados para dicho objeto en los presupuestos vigentes.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Reinoso,

Vengo en nombrarle Consejero superior de Agricultura en la isla de Cuba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Ildefonso á catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Fernando de Leon y Castillo.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 218 pesetas de renta anual que por el equivalente de los cuatro unos por ciento de Chapinería figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 346 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Conde de Noblejas:

Resultando que el interesado no ha presentado la cédula de egresión de la Corona de los citados derechos:

Vistas las disposiciones vigentes, y en especial la ley de 22 de Junio de 1880:

Considerando que aun cuando aquel documento existiera y fuera presentado, ya no podría ser admitido por haber trascurrido el último plazo que con ese objeto concedió la expresada ley;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Marzo último lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, sustituido posteriormente por el Doctor D. Ramon de Armas y Saenz, en nombre de D. Francisco Muñoz, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Mayo y 8 de Octubre de 1878, de las cuales la de 27 de Mayo dispuso: primero, que se tenga como remuneración suficiente de los gastos de residencia personal y de material de oficina las cantidades que han abonado los contratistas á los tres empleados de la Inspección de Biache, al respecto de 14.000 pesetas anuales: segundo, que á partir desde 1.º de Junio de 1878, se fijen á

dichos empleados, además de sus sueldos, las gratificaciones personales de residencia que les correspondan, al respecto de las que tienen señaladas los de igual clase en la Comisión de Hacienda de España en París y que se determinaban: tercero, que además de las gratificaciones de residencia abonon también los contratistas 300 pesetas mensuales, ó sean 3.600 al año, en concepto de asignación para material de escritorio y oficinas, á partir igualmente del 1.º de Junio: cuarto, que se exija á los contratistas, conforme á la cláusula 19 de su actual contrato, el reintegro de los sueldos íntegros abonados por la Hacienda á los empleados de la Inspección de Biache desde 17 de Setiembre de 1874 en adelante, cuyo reintegro verificarán en la forma que se indica: quinto, que para cumplir en lo sucesivo lo dispuesto en la referida cláusula 19, se haga saber á los contratistas la obligación en que están de reintegrar material ó virtualmente, según proceda, los sueldos íntegros y las gratificaciones asignadas á los empleados de la Inspección, y que á este fin cuide la Casa de Moneda de Barcelona de que se formalicen en sus cuentas estas atenciones, aplicando mensualmente en cuentas de rentas públicas el importe de los haberes íntegros y de las gratificaciones reintegrables por los contratistas en concepto especial, que deberá comprender bajo el título de *Diferentes derechos del Estado*, asignaciones con que contribuyen los contratistas de fabricación de moneda para gastos de inspección, y comprendiendo en los gastos de fabricación todos los que se originen en la referida Inspección; y sexto, que para resarcir al Oficial D. Francisco Muñoz los gastos que haya suplido para material de oficina, forme cuenta justificada de ellos, cuyo importe total deberá prorratearse entre los tres individuos de la Inspección, en la proporción que corresponda, con relación á las gratificaciones que hayan percibido, debiendo reintegrar Vieites y Manchado al referido Muñoz las cantidades que les correspondan como deducción de sus referidas gratificaciones; y la otra Real orden de 8 de Octubre mandó que se estuviera á lo resuelto en la Real orden anterior y que se apercibiera á D. Francisco Muñoz para que usara en sus comunicaciones oficiales un lenguaje más comedido y más propio del respeto que debe á sus superiores jerárquicos.

Resulta:

Que por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 6 de Abril de 1874 se nombró á D. Ricardo Muñoz para el cargo de Inspector del Gobierno con la categoría de Jefe superior de Administración á fin de que se cumpliera en todas sus partes el contrato celebrado en 16 de Marzo anterior con la razón social *Oeschger Merdach y compañía*, de París, abonándole la asignación concedida con cargo á la cantidad que por la cláusula 19 del contrato debían entregar los contratistas:

Que planteadas las oficinas de Inspección, y admitida en 7 de Enero de 1875 la dimisión que D. Ricardo Muñoz presentó del referido cargo con fecha 21 de Agosto de 1877, D. Francisco Muñoz, encargado al parecer desde aquella fecha de la inspección de la fabricación de copeles para la nueva moneda de bronce en Biache, acudió á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y después de acusar recibo de la Real orden en la cual se fijaban las reglas á que habían de sujetarse los copeles que se elaboren por los contratistas *Oeschger Merdach y compañía*, manifestaba que desde 5 de Febrero de 1875 había satisfecho de su peculio particular los gastos de escritorio y de correspondencia sin que se le hubiera entregado para ello cantidad alguna, y como esta atención debía sufrir aumento según las nuevas instrucciones, solicitaba que se le concediera la asignación correspondiente, así como el abono de lo suplido:

Que por Real orden de 19 de Setiembre de 1877 se resolvió que, con arreglo á lo estipulado en la cláusula 19 del contrato, los gastos de material de oficina á que se refería Muñoz debían satisfacerlos los contratistas, así como los que se hubiesen ocasionado desde 9 de Agosto de aquel año; en la inteligencia de que el Inspector cuidaría de no excederse del límite anual fijado en la referida cláusula para gratificaciones y sobresueldos de los funcionarios de la Inspección: que los costos de la correspondencia serían anticipados por los contratistas, reintegrando luego el Estado los que le correspondieran, y que á partir de la dicha fecha del 9 de Agosto, se daría conocimiento trimestralmente por la Inspección al Ministerio y á la Casa de Moneda de Barcelona de los gastos de material y correspondencia:

Que el encargado de la Inspección manifestó que la casa contratista estaba pronta á adelantar los gastos de correspondencia, pero que se negaba á facilitar igualmente los de material y oficinas, porque suponía no estar comprendidos en los que expresa la cláusula 19 citada:

Que previos los informes correspondientes, recayó la Real orden de 27 de Mayo de 1878, al principio extractada, fijando la manera de regularizar las gratificaciones que debían percibir los empleados destinados á Biache y que serían de abono por los contratistas:

Que D. Francisco Muñoz acudió al Ministerio y centro directivo correspondiente en solicitud de que se modificaran los términos de la anterior Real orden, ampliara lo dispuesto en ella respecto al abono de gastos suplidos y que se procediera á la instrucción de expediente en averiguación del proceder de Muñoz, pues suponía éste que la Real orden contenía indicaciones en alguna manera desfavorables al interesado; y por otra Real orden de 8 de Octubre de 1878, también al principio extractada, se mandó estar á lo resuelto en 27 de Mayo anterior:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra las Reales órdenes de 27 de Mayo y 8 de Octubre de 1878, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fué revocadas, y que en su lugar se declare subsistente lo resuelto en 19 de Setiembre de 1877:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque ninguna de las Reales órdenes reclama das denegaba el derecho de que se creyera asistido el reclamante, sino que fijaban la cuantía del sobresueldo que había de percibir; lo cual es discrecional en la Administración con respecto á los funcionarios públicos, y la manera en que se justificaran los gastos de que se solicitaba reintegro.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden de 27 de Mayo de 1878 que por la demanda se impugna contiene en su parte dispositiva, con respecto al interesado, tres resoluciones, á saber: primera, cuantía del sobresueldo que habían de disfrutar los empleados en la Comisión inspectora de Biache: segunda, que sea bastante lo percibido anteriormente con este fin; y tercera, forma en que habían de satisfacerse los gastos suplidos por D. Francisco Muñoz para material de oficina debidamente justificados:

2.º Que ninguno de los indicados tres extremos de la Real orden es revisable en vía contenciosa, pues á la Administración activa incumbe exclusivamente fijar la cuantía de las asignaciones remuneratorias de servicios extraordinarios prestados por empleados públicos, así como la forma en que han de ser indemnizados los adelantos hechos por los mismos al Tesoro:

3.º Que la Real orden de 8 de Octubre de 1878 igualmente impugnada tampoco puede motivar el juicio que se intenta promover, porque es confirmatoria de lo resuelto en la anterior Real orden é impone á D. Francisco Muñoz un apercibimiento que está en las facultades del Gobierno el acordar cuando lo estime procedente:

4.º Que según con repetición se ha declarado en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se invoque por el que las solicita la preexistencia á su favor de un derecho legítimamente constituido que las indicadas resoluciones hayan podido lastimar, y en el caso de la presente demanda no se alega derecho alguno perfecto que haya podido ser vulnerado.

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1882.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar que el cólera se ha manifestado en Zamboanga (Archipiélago filipino):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias de aquel puerto que se hayan hecho á la mar después del 18 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1882.—El Director general, P. A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

MINISTERIO DE HACIENDA.—CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE ABRIL DE 1882.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Abril, que forma esta Contaduria, consiguiente a lo dispuesto en el párrafo vigésimoctavo, art. 53, de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL Pesetas. Céntimos.	TOTAL Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
906	Inscripciones á favor de Corporaciones civiles, números 87.722 al 960, 87.963 al 88.172, 88.204 al 88.269, 88.271 al 88.477 y 88.479 al 88.667.....	12.214.947'03	} 12.215.391'69
1	á favor del Clero.—Por indemnizacion, núm. 88.173.....	444'66	
<b>Carpetas provisionales de obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
5	Carpetas, números 3.471 al 3.475 .....		236.500
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 exterior emitida por registros.</b>			
3	Títulos, série 1.ª, de 1.000 pesetas, números 43.383 al 43.385.....	3.000	} 3.585
2	Residuos, números 5.070 y 5.071.....	585	
TOTAL de creaciones .....			12.455.476'69
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1860.</b>			
48	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.645 al 72.666 y 72.678 al 72.703.....	48.000	} 861.196'47
10	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.374 al 26.377 y 26.379 al 26.384.....	25.000	
5	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.773 al 44.775 y 44.777 y 44.778.....	25.000	
4	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.533.....	12.500	
5	" " E, de 25.000 pesetas, números 22.098 al 22.102.....	125.000	
7	" " F, de 50.000 pesetas, números 36.015 al 36.021.....	350.000	
7	Inscripciones nominales trasferibles, números 3.725 al 3.731 .....	71.450'73	} 204.245'74
5	no trasferibles, números 88.478, 88.795 al 88.797 y 89.031.....	204.245'74	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1875.</b>			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 48.869.....	1.000	} 1.002'50
1	Residuo, núm. 5.503.....	2'50	
TOTAL de conversiones.....			862.198'97
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior de 1860, emision de 1870.</b>			
23	Títulos, série A, de 1.000 pesetas, números 72.632 al 72.644 y 72.667 al 72.676.....	23.000	} 90.500
4	" " B, de 2.500 pesetas, números 26.371 al 26.373 y 26.378.....	10.000	
4	" " C, de 5.000 pesetas, números 44.770 al 44.772 y 44.776.....	20.000	
1	" " D, de 12.500 pesetas, núm. 32.532.....	12.500	
1	" " E, de 25.000 pesetas, núm. 22.097.....	25.000	
<b>Idem id. de la emision de 1851.</b>			
1	Título, série A, de 1.000 pesetas, núm. 72.677.....		1.000
TOTAL de renovaciones.....			91.500
<b>REMESAS.</b>			
<b>De la Tesoreria Central, en bonos del Tesoro de la emision de 1879.</b>			
62	Bonos de 500 pesetas, cuya numeracion se expresa en los cargámenes números 722 y 753 del 17 y 26 del corriente.....		31.000
<b>A la Comision de Hacienda de España en el extranjero en títulos provisionales del 4 por 100 amortizable.</b>			
14	Títulos, série A, de 500 pesetas, números 127.610 á 127.623.....	7.000	} 92.000
2	" " B, de 2.500 pesetas, números 92.801 y 92.802.....	5.000	
16	" " C, de 5.000 pesetas, números 101.001 á 101.016.....	80.000	
TOTAL de remesas.....			123.000
TOTAL pesetas.....			13.532.176'66

RESUMEN.

Creaciones.....	12.455.476'69
Conversiones.....	862.198'97
Renovaciones.....	91.500
Remesas.....	123.000
<b>Total pesetas.....</b>	<b>13.532.176'66</b>

Ademas han ingresado en Tesoreria en títulos del 5 por 100 consolidado exterior de 1867, en depósito, interin vienen las hojas de cupones de su referencia, 78.000 pesetas.

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL.
			Pesetas. Céntimos.
Indemnizacion á cedradias por sus bienes vendidos.....	444'66	Una inscripcion.....	444'66
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	11.411.107'96	Inscripciones.....	12.214.947'03
Por bienes de Beneficencia.....	422.948'03		
Por id. de Instruccion pública.....	380.891'64	Cinco carpetas provisionales....	236.500
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	236.500		
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.....	3.585	Títulos y residuos.....	3.585
	<u>12.455.476'69</u>		<u>12.455.476'69</u>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE.
						Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	743.421'99	743.421'99	»	1.765'40	Títulos é inscripciones....	741.656'59
Idem id. por renovacion.....	90.500	90.500	»	»		90.500
Idem id. de Corporaciones civiles.....	25.794'27	25.794'27	»	416'66	»	25.777'61
Idem diferida interior á 3 por 100.....	53.992'07	53.992'07	»	492'07		53.500
Capitales de partícipes legos en diezmos.....	12.662'27	12.662'27	»	»	Idem.....	12.662'27
Residuos al portador 3 por 100 interior.....	28.028'78	28.028'78	»	»		28.000
Idem id. exterior.....	1.002'50	1.002'50	»	Fracciones renunciadas. 28'78	Títulos exterior y un residuo.....	1.002'50
Renovacion de títulos de 3 por 100 diferido, emision de 1851.....	4.000	4.000	»	»	Títulos de 1880.....	4.000
	<u>956.401'88</u>	<u>956.401'88</u>	»	<u>2.702'91</u>		<u>953.698'97</u>

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES.		INTERESES.		TOTAL.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Deuda amortizable interior al 2 por 100.....	5.514.000	»	»	»	5.514.000	»
Bonos del Tesoro, primera emision.....	33.500	»	»	»	33.500	»
Renta consolidada al 3 por 100 interior de 1870.....	15.500	»	»	»	15.500	»
Idem id. interior de 1880.....	945.500	»	»	»	945.500	»
Idem id. al 3 por 100 para garantia de contratos.....	719.520'250	»	»	»	719.520'250	»
Acciones de carreteras de 80 millones.....	2.000	»	»	»	2.000	»
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	2.948.500	»	»	»	2.948.500	»
Deuda del material del Tesoro.....	6.442'54	»	»	»	6.442'54	»
Idem del personal de id.....	132.717'26	»	»	»	132.717'26	»
Obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander.....	17.500	»	»	»	17.500	»
Deuda amortizable exterior al 2 por 100.....	1.333.000	»	»	»	1.333.000	»
Primeros décimos del empréstito de 178 millones de pesetas.....	317.664	»	»	»	317.664	»
Residuos de títulos y primeros décimos del mismo empréstito.....	265.474'24	»	»	»	265.474'24	»
Resguardos representativos de primeros décimos.....	5.611'44	»	»	»	5.611'44	»
	<u>731.057.659'48</u>				<u>731.057.659'48</u>	

Madrid 6 de Julio de 1882.—Manuel de Espejo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 26 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la seccion de Banca de dicho Centro directivo.

Madrid 19 de Julio de 1882.—El Director general, Agustin Genon.

Direccion general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 6 del corriente, el dia 2 de Setiembre próximo se celebrará subasta pública en este centro directivo para contratar el servicio de impresion de las Estadísticas generales del Comercio exterior de España, correspondientes á los años naturales de 1880, 1881 y 1882.

El tipo máximo admisible es el de 38 pesetas por cada pliego de impresion de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares para cada una de las Estadísticas de los años mencionados, 420 de ellos en papel común, igual ó análogo al que se pondrá de manifiesto con el pliego de condiciones, y los 80 restantes en papel fino, del que también se acompañará muestra.

Las proposiciones se admitirán desde la una á la una y media de la tarde de dicho dia, en pliegos cerrados, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos que establecen las disposiciones legales vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposicion, que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta oficina general todos los dias no feriados.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar la cédula de vecindad.

Madrid 17 de Julio de 1882.—El Director general, Sr. Herando.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 66.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa de Senegambia.

PASA DEL RIO CASAMANCE. (A. H. núm. 70/415. Paris 1882.) El Capitan de fragata Villeneuve, Comandante del crucero *Segond*, dice con fecha 16 de Mayo de 1882 que la gran pasa de 1868, entre el banco de la Etoile y el del Sur, á la entrada del rio Casamance, se halla actualmente obstruida; y que la gran pasa presente se encuentra entre el banco de la Etoile y el del Norte, en la cual no hay más de 4 metros de agua á pleamar, y la diferencia entre marea alta y marea baja viene á ser de un metro.

Cartas números 192 y 218 de la seccion I; y 546 de la IV.

Costa O. de Francia.

TORRECIJA DEL PETIT LEACH. (A. H. núm. 69/408. Paris 1882.) En la roca del Petit Leach, al SO. de la punta del Toulinguet, Iroise, se ha construido una torre de mampostería, coronada por una mira esférica, que se eleva á dos metros sobre el nivel de las mayores pleamareas.

Cartas números 192 y 218 de la seccion I; y 489 de la II.

Costa S. de Terranova.

ESCOLLO Á LA ENTRADA DE SAN PEDRO. (A. H. número 70/414. Paris 1882.) El Capitan de navio Bigrel, Comandante de la estacion naval de Terranova, ha hecho determinar por el Teniente de navio Reculoux, Comandante del *Indre*, la situacion de un escollo situado á 230 metros al S. 48° E. de la extremidad del cabo Noir á la entrada de la pasa SE. del puerto de San Pedro.

Desde dicho escollo, que á bajamar tiene 3,9 metros de agua encima, se ve: el cabo Rouge, abierto un poco á la izquierda de la iglesia de la isla de Chiens; el calvario, al pié de la caída izquierda de la cima del Pan de Azúcar; la punta Blanche, casi oculta tras la barranca de Galantry, enfrente de la isla de Chasseurs; y finalmente, el islote Noir tangenteando la isla Pelée.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 438 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

VALIZA Y BOYAS EN LA ENTRADA DEL TÁMESIS. (N. t. M. número 8. Trinity-House. Londres 1882.) En la parte NE. del banco Shingles se trata de colocar una valiza coronada por un aspa ó cruz de San Andrés; y además en el canal Bullock ó del Duque de Edimburgo se piensa fondear muy pronto varias boyas.

De todo ello se dará oportuno aviso en cuanto se lleve á cabo.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 217, 249 y 696 de la II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Costa Sur del Brasil.

VALIZA, BOYA Y BAJO EN EL CANAL DE SANTA CATALINA. (H. N. núm. 12. Londres 1882.) En la roca Costa de la



DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Mayo de 1882.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.						
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.				
	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA.		Toneladas de arqueo.
	Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				Nacional.	Extranjera.				
Habana.....	46	27	37.802	40.494	27.308	79	65.877	8.182	57.695	1	3	823	3	5	7.870	
Matanzas.....	1	40	11.619'05	1.894'81	9.724'24	29	14.750'95	14.307'01	443'94	3	7	2.413'63	1	1	3.386'49	
Cuba.....	4	6	10.403	423	9.980	19	10.160	332	9.828	3	1	4.287	1	2	2.450	
Cárdenas.....	2	2	431	431	431	29	13.901	10.399	3.302	2	2	431	10	7	9.013	
Cienfuegos.....	3	8	8.347	2.708	5.639	10	5.982	3.024	2.958	2	2	431	1	6	3.231	
Trinidad.....	2	1	1.806	254	1.552	1	220	220	220	2	2	431	1	4	1.338	
Sagua.....	2	4	6.211'74	26'53	6.185'16	5	1.878	1.065	813	2	2	431	48	6	13.478	
Nuevitás.....	2	1	804'25	15	789'25	3	880'79	99'05	781'74	2	2	431	1	1	1.216'70	
Manzanillo.....	1	2	214	277	277	2	532	610	60	2	2	431	1	1	201'36	
Caibarien.....	6	1	7.395	62	7.333	1	85	25	60	6	6	6.422	9	7	8.006'10	
Gibara.....	3	2	3.323'95	5'32	3.323'63	2	326'50	101'50	225	2	2	431	35	35	5.338'88	
Baracoa.....	2	2	2.091	58	2.033	2	629	363	266	2	2	431	5	7	5.614	
Zaza.....	1	1	671	671	671	1	411'39	411'39	411'39	1	1	431	1	1	669'35	
Santa Cruz.....																
En 1882.....	36	63	91.323'99	16.648'71	74.738'28	186	116.241'91	39.404'56	76.943'95	13	8	13.945'63	49	83	61.812'58	
En 1881.....	50	34		21.934'32	11.892'16	157		27.665'70	33.140'10	7	11		30	67		
Diferencia { De más 1882.....		29	91.323'99		62.846'12	29	116.241'91	11.738'86	43.805'25	6		13.945'63	19	16	61.812'58	
{ De menos 1882.....	14			5.285'61							3					

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.			
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.		EXTRANJEROS.	
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.
Habana.....	48	49.425	1.102	18.323	48	47.155	21.214	25.934	25	21.275	47	25.287
Matanzas.....	2	483'79	483'79		39	21.854'74	21.854'74		9	11.093'75	8	3.172'41
Cuba.....	5	4.494	4'50	4.489'50	40	6.048	2.057	3.991	12	12.752	13	7.088
Cárdenas.....	2				60	28.993	23.993		2		2	527
Cienfuegos.....	3	661	661		26	15.619	12.004	1.615	7	7.389	2	693
Trinidad.....	2				7	2.430	1.519	911	2		2	
Sagua.....	2				34	18.191	17.214	977	1	1.806	1	757
Nuevitás.....	1	420	1'31	418'69	2	469'66	234	235'66	6	6.211'74	1	277'44
Manzanillo.....	2				5	1.461'33	1.227'97	233'36	2	804'25		
Caibarien.....	17				17	8.063'16	7.561	502'16	1	214		
Gibara.....	4	3.235	212	3.073	1	85	61	24	9	11.156		
Baracoa.....	2	2.196'24	30'42	2.165'82	43	6.943'43	2.082'84	4.862'59			1	304
Zaza.....											1	411'39
Guantánamo.....					9	4.232	3.822	410	2	2.091		
Santa Cruz.....					2	898'21	898'21		1	671		
En 1882.....	35	30.965'03	2.495'02	28.470'01	303	160.445'53	120.749'76	39.695'77	75	75.263'74	76	38.517'24
En 1881.....	34		6.430'53	3.758	295		118.464'21	5.971'32	66		87	
Diferencia.. { De más 1882.....	1	30.965'03		24.712'01	8	160.445'53	2.285'55	33.724'45	9	75.263'74		38.517'24
{ De menos 1882.....			3.935'51								11	

COMPARACION

DERECHOS DE IMPORTACION.	
Pezos. Centis.	
En 1882.....	1.214.239'55
En 1881.....	1.146.298'62
Diferencia { De más 1882.....	67.940'93
{ De menos 1882.....	

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual periodo anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES.	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	25 POR 100 aumento á la importacion.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
128	412.372	48.676	93.696	738.027'51	36.799'85	2.332'45	.	71'55	.	57.191'42	834.422'78	.	
54	32.169'82	46.201'82	15.968	98.122'79	46.219'73	294'63	.	.	170'50	6.703'72	421.511'37	.	
36	27.300	755	26.545	31.078'42	1.402'74	110'57	.	.	.	4.698'08	34.237'78	.	
48	23.345	11.030	12.315	32.499'27	24.102'81	.	.	.	.	2.215'95	58.818'03	.	
28	17.560	5.732	11.828	89.602'29	8.810'46	706'26	.	.	.	41.670'98	110.789'69	.	
5	1.558	220	1.338	2.333'09	4.154'20	.	.	.	.	491'56	3.728'85	.	
30	17.162	1.319	15.843	13.057'63	7.367'56	42'50	.	.	.	4.164'73	21.602'47	.	
11	8.309'23	425'63	8.183'60	2.945'70	283'45	5	.	.	.	246'60	3.480'45	.	
6	4.613'89	492	4.121'89	3.218'09	2.273'05	28	.	.	.	67'57	5.591'71	.	
19	8.752'40	887	7.865'40	235'24	2.637'70	.	.	.	.	71'31	2.994'22	.	
13	14.102	87	14.015	1.612	439'35	.	.	.	.	244'45	4.992'50	.	
40	8.994'33	406'82	8.587'51	1.240'96	2.462'43	.	.	.	.	459'49	3.862'58	.	
.	.	.	.	628'85	.	.	.	.	.	.	628'85	.	
16	8.334	421	7.913	6.218'99	3.266'84	.	.	.	.	109'92	9.595'75	.	
4	1.751'74	.	1.751'74	.	952'32	.	.	.	.	.	952'32	.	
438	283.324'41	56.053'27	227.270'84	1.020.920'85	407.876'86	3.489'41	.	71'55	170'50	81.730'48	4.214.259'35	21'66	
356	.	49.600'02	45.032'26	988.764'34	94.984'02	2.525'29	.	254'99	602'85	59.867'43	4.146.998'62	19'44	
82	283.324'41	6.453'25	482.238'58	32.156'54	42.892'84	964'42	.	.	.	21.863'05	67.260'73	2'22	
.	.	.	.	.	.	.	.	183'44	432'35	.	.	.	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	10 POR 100 aumento á la exportacion.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
138	113.142	22.323	90.819	204.152	27.220'96	231.372'96	.	
58	36.604'69	22.338'53	14.266'16	118.791'93	15.338'61	134.630'54	.	
40	30.382	2.061'50	28.320'50	43.746'49	4.832'70	48.579'19	.	
62	29.520	28.993	527	403.730'67	44.097'29	449.827'96	.	
38	22.362	42.665	9.697	72.302'63	9.640'04	81.942'67	.	
7	2.420	1.519	911	10.218'70	1.362'43	11.581'13	.	
36	20.754	17.214	3.540	88.121'94	11.749'29	99.871'23	.	
40	7.378'84	235'31	7.143'53	6.025'63	303'40	6.829'03	.	
7	2.265'53	1.227'97	1.037'61	2.011'65	268'49	2.279'84	.	
18	3.277'46	7.561	716'46	44.645'36	5.953'89	50.599'25	.	
14	14.526	273	14.253	23.061'48	3.341'49	26.402'67	.	
45	9.141'67	2.113'26	7.028'41	.	.	.	.	
1	.	.	.	.	.	.	.	
11	6.323	3.322	2.501	29.555'80	3.940'64	33.496'44	.	
4	1.980'60	898'21	1.082'39	4.263'83	468'49	4.732'32	.	
489	305.087'54	123.244'78	181.842'76	721.627'81	96.217'42	817.845'23	6'47	
482	.	124.394'74	9.729'32	744.112'92	99.002'35	843.115'27	5'90	
7	305.087'54	.	172.113'44	.	.	.	0'57	
.	.	1.649'96	.	22.485'11	2.784'93	25.270'04	.	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
817.845'23	2.032.104'58
843.115'27	1.990.113'89
.	41.990'69
25.270'04	.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . , en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impusiste el anuncio y del pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . , de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de . . . . , núm. . . . . , de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadra de San Juan de Vilasar, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad de . . . . pesetas señalada como tipo anual.

(Fecha y firma.)

## Junta de obras del puerto de Santander.

Aprobado por Real orden de 26 de Mayo último el proyecto de encauzamiento y obras de mejora en la costa Norte de la bahía, de este puerto, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el art. 17, párrafo 11 de su reglamento orgánico, y el 7.º de la instrucción de 30 de Noviembre de 1875, ha señalado el día 21 de Agosto del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección del referido proyecto, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.564.833'33 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y ante el mismo como Presidente de la Junta; hallándose de manifiesto en las oficinas de ésta, calle del Muelle, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia la cantidad de 15.648 pesetas en efectivo metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego de proposición el correspondiente resguardo que acredite haber realizado el mencionado depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, si ellas fueran las más ventajosas, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 1.000 pesetas.

Santander 4 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

## Modelo de proposición.

D. . . . . , vecino de . . . . , enterado del anuncio publicado por la Junta de obras del puerto de Santander con fecha 4 de Julio último, de la instrucción de subastas de 18 de Marzo de 1852, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la primera sección de las obras de encauzamiento y mejoras en la costa Norte de la bahía, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta la ejecución de las mencionadas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí el importe de la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de encauzamiento y mejora en la primera sección de la costa Norte de la bahía de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar en Santander á su costa la escritura correspondiente ante el Notario público que presencié el remate, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que se le notifique su aprobación; debiendo entregar á la Junta copia autorizada de dicha escritura.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza en la Caja sucursal de Depósitos de la Delegación de Hacienda de esta provincia de Santander, á disposición de la Junta del puerto, en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado en las disposiciones vigentes sobre el particular, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, ó sea la cantidad fija de 78.241 pesetas 66 céntimos.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que sea aprobada la recepción y liquidación definitiva, y justifique éste por certificaciones del Sr. Alcalde y del Sr. Delegado de Hacienda respectivamente que no existen reclamaciones pendientes por pago de jornales é indemnización de los daños y perjuicios, que son de su cuenta, y que ha satisfecho la contribución industrial como tal contratista.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de los 60 días siguientes al de la fecha de la aprobación del remate, continuándose sin interrupción para terminárselas en cuatro años, contados desde el día en que se principien oficialmente los trabajos, siguiendo en ellos el orden que determine el Ingeniero Director, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de aprobación del proyecto de 26 de Mayo último.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista, así como los de la inserción de los anuncios oficiales de esta subasta.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras que ejecutó é incluya en sus certificaciones el Ingeniero Director, y su abono se hará sin descuento alguno por la Caja de la Junta de obras del puerto.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ultimar las obras en el plazo prefijado; pero esto no le dará derecho á reclamar de la Junta el total importe de la certificación mensual, y si sólo el que á prorrata le corresponda dividiendo el presupuesto de la obra por el número de meses de dicho plazo. En su virtud, el artículo 39 de las condiciones generales de obras públicas no tendrá aplicación estricta partiendo de las fechas de las certificaciones expedidas, sino de aquellas en que la Junta deba realizar los pagos conforme á esta condición.

Santander 4 de Julio de 1882.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.—El Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

## Empréstito de 1868.

El día 27 del actual, á las ocho de la mañana, y ante la Comisión de Hacienda de esta Municipalidad, tendrá efecto en la sala de columnas de la primera Casa Consistorial el sorteo número 38, correspondiente al 1.º del que rige, para la amortización de 2.230 obligaciones del citado empréstito, en la misma forma que los ya realizados y con arreglo á los cuadros de amortización que constan al dorso de las láminas del mismo y al general aprobado por S. E., según lo estipulado en el contrato primitivo, cuyo pago se realizará á razon de peseta por franco.

El resultado de dicho acto se publicará en la GACETA y *Diario oficial*.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Julio de 1882.—Por acuerdo del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Francisco de Martínez Brau. —3

Hallándose vacante una plaza de Farmacéutico de la Beneficencia municipal, correspondiente á la Casa de Socorro del distrito de Palacio, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado que se provea por concurso entre los que lo soliciten y tengan establecida su oficina en la demarcación del referido distrito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del cuerpo facultativo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría durante el término de 30 días todos los no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales de esta capital, acompañando á las instancias una relación de sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez. —3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Veito y Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial, los hago saber que luego que la presente requisitoria vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se sirvan ordenar á sus subordinados respectivos que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Ignacio Jarenta y Renaque, alias Maño, natural de Farances, en la provincia de Zaragoza, hijo de Venancio y Juana, confinado que ha sido en el destacamento penal de la Moncloa de Madrid, soltero, de 38 años, cuyas demás señas se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora, pues así lo tengo mandado en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por tentativa de robo; y al cual cito y emplazo para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se presente en este Juzgado, ó manifieste al mismo dónde se halla, á responder á los cargos que le resultan en la causa indicada; apercibido que trascurrido que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Julio de 1882.—Gregorio Veito.—El Escribano actuante, Hilario de la Riva.

## Señas del procesado.

Pelo castaño, ojos garzos, cejas castañas, cara, nariz y boca regulares, barba clara, color bueno, estatura un metro 530 milímetros.

## ALFARO.

D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Cándido Sierra, á nombre de Eustasia Jimenez y Pascual, de esta vecindad, mujer de Santiago Bayona, para litigar con los síndicos del concurso de su marido D. Joaquín Setien y D. Hipólito Martínez á fin de que le rindan ciertas cuentas y se cumpla en todas sus partes la sentencia dictada en juicio de tercería interpuesto por la misma en varios bienes de su pertenencia sujetos al concurso, y sustanciado en estrados mediante la rebeldía en aquellos, se ha dictado con fecha 8 del actual la sentencia cuyo tenor es el siguiente y parte dispositiva es saber:

«Sentencia.—En la ciudad de Alfaro, á 8 de Julio de 1882, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de ella y su partido; visto este expediente, entre partes el Procurador Sierra, á nombre de Eustasia Jimenez y Pascual, mujer de Santiago Bayona, de esta vecindad, como demandante, y los estrados del Tribunal por la rebeldía de D. Joaquín Setien y D. Hipólito Martínez, demandados, en concepto de síndicos del concurso del Bayona, sobre que se le declare pobre á la Eustasia para litigar con dichos síndicos;

Fallo que debo declarar y declarar á Eustasia Jimenez y Pascual pobre para litigar con los síndicos del concurso de su marido Santiago Bayona, á fin de que le rindan cuentas y se cumpla en todas sus partes la sentencia pronunciada en el juicio de tercería á que se refiere la demanda de pobreza; entendiéndose dicha declaración sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en su caso y tiempo.

Así lo pronunció, mandó y firma por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva por edictos en la puerta del Juzgado, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, mediante la rebeldía de los demandados, expidiéndose los correspondientes oficios.—José S. Olmedilla.»

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo día, y el actuante da fé de que lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que se remite.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, se expide el presente en Alfaro á 10 de Julio de 1882.—José S. Olmedilla.—De orden de S. S., Antonio de Blas. —P

## ARACENA.

D. Rafael Martínez de Tejada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita y llama á José Sánchez Toscano y Medina, natural de Sevilla, hijo de José y Micaela, vecino de Zufre, Recaudador de contribuciones directas por delegación del Banco de España de la villa de Cañaveras, de 40 años de edad, casado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color moreno, nariz y boca regulares, y usa bigote, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado de primera instancia á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por exacciones ilegales á D. Antonio Viera, Notario y vecino de Higuera la Real.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del José Sánchez Toscano, contra el cual en este día se ha dictado auto de prisión en referida causa, y caso de ser habido se dignarán también remitirlo á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena á 30 de Junio de 1882.—Rafael Martínez de Tejada.—El actuante, Luis Rodríguez Pérez.

## ARRECIFE.

D. José Ferrer y Parrilla, Juez accidental de primera instancia de Arrecife.

Por la presente, y con arreglo á lo dispuesto en los números 1.º y 3.º del art. 373, y en el 638 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á José Luis López y Bethencourt, de 18 años de edad, soltero, propietario, vecino que ha sido de Tinajero en esta isla, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días comparezca en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por amenazas y disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde, cuya declaración le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio propio mando á los individuos de la policía judicial, que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido José Luis López Bethencourt, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz saliente, barba negra, cara larga y delgada, color moreno, manco del brazo izquierdo, y viste decentemente; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la cárcel de este partido, pues así lo he acordado en la mencionada causa.

Dada en Arrecife á 17 de Junio de 1882.—José Ferrer.—De orden de S. S., Juan Cabrera.

## ÁVILA.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lázaro Blázquez de la Mano, vecino de Naval Moral, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes al indicado Lázaro Blázquez de la Mano.

Dada en Avila á 1.º de Julio de 1882.—Isidro Esquer.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez.

## BARCELONA.—AFUERAS.

Requisitoria.—D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre homicidios y lesiones por imprudencia temeraria contra Juan Codina y Santacreu, casado, de edad de 29 años, natural de Dos-Biros, vecino de San Martín de Provencals, estatura regular, moreno, usa bigote negro, viste el traje de empleados de vías férreas, guarda-agujas del ferro-carril de Francia, se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, y captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposición de este Juzgado del citado Juan Codina y Santacreu, cuyo actual paradero se ignora.

Al propio tiempo se cita y llama al mencionado Juan Codina y Santacreu para que dentro del término de 10 días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento



en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 28 de Junio de 1882.—Pedro Caula Abad.—Pablo Teixidor, Escribano.

#### BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido contra Juan Solá y Vidal, hijo de José y Felicia, natural y vecino de Villanueva y Geltrú, soltero, mozo de comercio, de 28 años de edad, que habitó en esta ciudad en la fonda conocida por Capdecres, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; encargándose á todas las Autoridades que en el caso de ser habido el expresado sujeto le citen de comparecencia para ante dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

#### BÉJAR.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia del partido de Béjar.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial y en especialidad á los de esta provincia, que con el celo y actividad que exige la buena administracion de justicia procedan á la busca del sujeto ó sujetos en cuyo poder fueren hallados los efectos, comestibles y armas que á continuacion se expresarán, pertenecientes á Don Estanislao Garcia Herrera y Eulalio Hernandez Sanchez, de esta vecindad, que les fueron sustraídos en la tarde ó noche del 20 del actual de una casa que perteneciente al D. Estanislao habita el Eulalio en el monte de esta ciudad; y caso de ser habidos serán puestos á la disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Béjar á 24 de Junio de 1882.—Manuel Pascual Calvo.—Por su órden, Francisco Rodriguez Peña.

#### Nota de los efectos, comestibles y armas.

- 1.° Dos sábanas de lienzo casero nuevas, la una con guarnicion ancha y la otra lisa.
- 2.° Dos id. de lienzo moreno con puntilla, nuevas.
- 3.° Seis id. id. id. lisas.
- 4.° Cuatro almohadones del mismo lienzo, de los cuales dos con puntilla, uno con guarnicion y el otro liso, nuevos.
- 5.° Una manta pañiza, nueva, de lana blanca.
- 6.° Un cobertor berrendo, de Pelencia, con listas encarnadas y negras.
- 7.° Tres camisas de lienzo moreno, nuevas, para hombre.
- 8.° Tres pares de calzoncillos de igual lienzo, nuevos, para hombre.
- 9.° Dos camisas tambien para hombre usadas, y del referido lienzo.
10. Tres camisas de igual lienzo, nuevas, para mujer.
11. Tres pares de enaguas de id. id.
12. Una enagua de id. usada.
13. Unas alforjas de estambre, nuevas, encarnadas y negras á cuadros.
14. Un mantel grande de hilo.
15. Otro id. más pequeño de hilo con lista azul.
16. Una mantilla de paño de seda, negra, en buen uso.
17. Dos costales de estopa, de cabida cada uno de dos fanegas, nuevos.
18. Un pañuelo de seda, negro con lista blanca para la cabeza.
19. Otro pañuelo de seda para la cabeza, color carmesí con lista azul.
20. Otro id. id. para id. de los llamados de Toledo.
21. Otro id. id. para id. blanco con cenefa encarnada ancha.
22. Otro pañuelo de seda para la cabeza, color café.
23. Otro id. id. para id. negro, casi nuevo como los anteriores.
24. Otro pañuelo de merino para los hombros, de los llamados de cien colores.
25. Otro id. de id. para id. negro.
26. Otro id. de id. para id. americano con listas verdes.
27. Otro id. de id. para id. negro con un raimo de seda bordado y fleco tambien negro.
28. Otro id. de lana dulce azul con listas verdes.
29. Una falda con jubon, de paño negro con rayas azules, nueva.
30. Otra falda de bayeta encarnada, nueva.
31. Seis varas de frisa, encarnada.
32. Dos servilletas grandes de hilo, nuevas.
33. Dos toallas de hilo, nuevas.
34. Dos ramadones de estopa en buen uso.
35. Dos pañuelos de algodón blancos con cenefa encarnada, para la cabeza, en buen uso.
36. Un chaleco de paño torrejocillo, nuevo.
37. Un par de medias de algodón blanco, nuevas, para mujer.
38. Dos pares de medias de lana negra para mujer.
39. Una olla vidriada nueva, con 14 libras de manteca de cerdo.
40. Dos lomos de cerdo, el uno en tripa y el otro hecho una bola.

41. Cuatro libras de tocino gordo.
42. Dos docenas de morcillas.
43. Media docena de chorizos.
44. Tres cuarterones de chocolate.
45. Una escopeta de piston con un solo cañon, cargada de perdigones.
46. Un revolver de reglamento con seis tiros, cargado.
47. Una navaja de las llamadas de Albacete.

#### BARCO DE VALDEORRAS.

D. Bernardo Trincado y Teijeiro, Juez de primera instancia accidental del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Yañez Nogueira, vecino de Villamiel, Ayuntamiento de San Martin, en el partido judicial de Quiroga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por hurto de zapatos á Eliseo Feijóo; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y dependientes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades en calidad de preso y á mi disposicion, á la cárcel pública de esta villa, con lo que auxiliarán la recta administracion de justicia.

Dada en el Barco de Valdeorras á 27 de Junio de 1882.—Bernardo Trincado Teijeiro.—El Escribano, Gregorio Fernandez Voces.

#### BUJALANCE.

D. Vicente Ayala y Giguar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á tres hombres cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del día 5 de Mayo último robaron 50 reses lanaras del cortijo llamado Mesqueteles, término de la villa de Cañete las Torres; pues de no verificarlo dentro de dicho plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Bujalance á 30 de Junio de 1882.—Vicente Ayala.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó Garcia.

#### CARMONA.

D. Alvaro Campaner y Fuertes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Hernandez Sanz, natural de Narros, en la provincia de Seria, vecino de Huevar, viudo, jornalero y de 61 años, para que en el término de ocho días se presente en los estrados de este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Carmona á 30 de Junio de 1882.—Antonio Campaner.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Daza.

#### CARTAGENA.

D. Joaquin Giron Jimenez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ambrosio Barambios Ojeda, hijo de Eustaquio y de Antonia, natural de Bonacha de Alarcón, Cuenca, vecino de Cartagena, de 48 años, soltero, jornalero y sin instruccion, que habitaba frente al penal de esta ciudad, y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de hierro; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndolo á este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Cartagena á 30 de Julio de 1882.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

#### CAZALLA.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido, se ha acordado se cite por medio del presente á la testigo Botores Lopez, vecina que fué de Constantina, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días para rendir declaracion en causa que se sustancia contra Antonio Sanguino Arril por robo; apercibiéndosele que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia de la interesada, expido el presente y otros de igual tenor en Cazalla á 21 de Junio de 1882.—V. B.—Villena.—Eduardo Tarin Carvajal.

#### CIUDAD-REAL.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á D. Miguel Angel Gomez para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra dicho individuo sobre falsificacion de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policía judi-

cial, que ignorándose el paradero de D. Miguel Angel Gomez, procedan á su busca y captura, y hallado que sea lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Ciudad-Real á 23 de Junio de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—De órden de S. S., Ramon Aute Valles.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que habiéndose declarado en concurso voluntario de acreedores D. Lorenzo Eduardo Peterson y Larsem, vecino y relojero de esta ciudad, establecido en la misma, calle de Alarcos, haciendocesion de sus bienes en favor de sus acreedores, he dictado una providencia previniendo á estos que no hagan pagos algunos al deudor, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario judicial D. Manuel Cuevas, y á la vez se citen á los que se ignore su domicilio para que se presenten en dicho juicio con los títulos justificativos de los créditos y concurran á junta general para el día 23 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado á fin de proceder al nombramiento de síndicos.

Dada en Ciudad-Real á 13 de Julio de 1882.—Diego Carrillo de Albornoz.—El actuario, Agustín Diaz Balmaseda. —P

#### CORUÑA.

D. Juan Caval y Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la Coruña y su partido.

Certifico que en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, dictada en los autos incoados por Doña Petra Rodriguez Morono, y en su nombre el Procurador D. Juan Bautista Crespo, sobre administracion de bienes del ausente en ignorado paradero D. Enrique Rodriguez Morono, se cita, llama y emplaza á dicho ausente y á los que se crean con derecho á administrar sus bienes, por ser parientes más inmediatos de aquel, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; debiendo advertirse que se ha presentado solicitando la expresada administracion la Doña Petra Rodriguez Morono, hermana del ausente; y se previene á los que se consideren con derecho á dichos bienes que deberán verificarlo ante este Juzgado en el plazo del llamamiento.

Y para que conste pongo el presente segundo edicto que firmo, previo el visto bueno del Sr. Juez de primera instancia del partido.

Coruña 4 de Julio de 1882.—V. B.—Eduardo de Urrechaga.—Juan Caval. —P

#### CHIVA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia del partido de Chiva.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza pende incidente de pobreza, instado por el Procurador D. José Antonio Perez, en nombre de Joaquin Hoyo y Tarin y Ramon Gomez Escoot, como maridos y legales administradores de Generosa y Manuela Ferrando y Ramirez, vecinos de Chaste, para litigar con Francisco Ferrando y Ferrando y otros, en cuyo incidente se acordó providencia dando traslado por término de seis días de la demanda de pobreza al referido Francisco Ferrando y Ferrando, el cual no ha podido ser notificado por hallarse ausente en ignorado paradero; por cuya razon en providencia de hoy he acordado se cite por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al mencionado Francisco Ferrando y Ferrando para que dentro de igual término comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la referida demanda.

Dado en Chiva á 3 de Julio de 1882.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Angel Meruédano. —P

#### CUENCA.

D. Gregorio Quintero, Juez de primera instancia de Cuenca y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 10 días cito de comparecencia en este Juzgado á Salvadora N., conocida por Vicenta y apodada la Pelona, viuda, natural de Ademud (Chelva), la cual es alta, tierna de ojos y muy picada de viruelas. Y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura, detencion y conduccion á este Tribunal, por tenerlo así acordado en causa que sobre hurto doméstico la instruyo.

Dado en Cuenca á 1.° de Julio de 1882.—Gregorio Quintero Arnau.—Por su órden, G. Crespo y Ortega.

#### ESCALONA.

D. José Maria Moraleda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Arellano, natural y vecino de Santa Cruz de Retamar, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 30 días, contados desde que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por hurto de carbon; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Escalona á 30 de Junio de 1882.—José Maria Moraleda.—Por mandado de S. S., Eduardo Pinel.

#### Señas de Juan Arellano.

Edad 57 años, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz afilada, cara larga, color quebrado, pecoso de viruelas; viste pantalon de pana morada, chaqueta de paño negro, alpargatas, medias de estambre azul y sombrero hongo viejo.

#### ESTEPONA.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa que sobre hurto de

caballerías se sigue en este Juzgado contra Jerónimo Díaz González, vecino de Sevilla, se ha mandado citar al vecino de dicha ciudad, conocido por Juanito Sanchez, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento si no lo verifica de lo que haya lugar.

Y para la citación del expresado expido la presente en Es-tepona á 30 de Junio de 1882.—El actuario, Miguel Figueroa.

#### GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Linarez Vilchez, alias el Soldado, hijo de Antonio y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, y de edad de 28 años, y Ramon Valdivieso Lopez, alias D. Ramon, hijo de Antonio y Vicenta, natural de Adra, partido de Berja, provincia de Almería, de edad de 23 años, soltero, quinquillero, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de la causa que contra los mismos y otro consorte se instruye sobre robo de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados Francisco Linarez Vilchez, el cual es de estatura regular, color moreno, pelo negro y ojos grandes; y el Ramon Valdivieso Lopez es de estatura regular, color moreno claro; y caso de conseguirse, sean trasladados á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Granada á 27 de Junio de 1882.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Ricardo Sanchez Ramos.

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Antonio Lindes Vico, natural de Montegicr, de este domicilio, soltero, de oficio bolichero, de edad de 48 años, para que dentro del término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de que le sea notificada la sentencia recaída en la causa en su contra sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes, que siendo habido dicho reo procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta capital.

Dada en Granada á 30 de Junio de 1882.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blasco.

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Jenaro Fernandez Montes, de 23 años, soltero y del comercio, y á Manuel Gutierrez Sanchez, también soltero, dependiente, de 24 años de edad, vecinos que fueron de esta ciudad y cuyos domicilios actuales se ignoran, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en causa por lesiones contra Domingo Jimenez.

Jerez de la Frontera 23 de Junio de 1882.—José de Puerto y Morga.—Aurelio Cano de Rivas.

#### LA CAROLINA.

El Sr. Juez del partido en providencia de este día, dictada en causa que se sigue contra Juan José Moreno Laborda y consortes sobre hurto, ha acordado que Juan Planton, conocido por Juan Romero y Juan el Gordo, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de Riego, dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos, expido la presente que firmo en La Carolina á 26 de Junio de 1882.—El Escribano actuario, Juan Roman.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día, dictada en causa con tra Manuel Lopez Asuar sobre hurto, ha acordado que José Mari Vinez, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 26 de Junio de 1882.—El Escribano actuario, Juan Roman.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en causa sobre muerte de Antonio Diaz Molina, ha acordado que su hermano Alfonso Diaz Molina comparezca en este Juzgado dentro de los 15 días siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á su conocimiento, expido la presente que firmo en La Carolina á 30 de Junio de 1882.—El Escribano actuario, Juan Roman.

#### LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Laguardia y su partido.

Por la presente cédula hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguación del autor ó autores del disparo de arma de fuego en la villa de Oyon, al gitano Antonio Jimenez y Recio, de 24 años de edad, del pueblo de Medio, provincia de Madrid, de ignorado paradero, y en providencia de hoy se ha mandado comparezca en este Juzgado en término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración y ofrecerle la causa; previniéndole que si dejare de comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Laguardia de Alava á 30 de Junio de 1882.—Galo Sanz.—Por su mandado, Licenciado Nicolás Sanz.

#### LEDESMA.

D. Manuel San Roman y Márcos, Juez de primera instancia de la villa de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Ortiz Barrueco, alias Potroso, de 27 años de edad, hijo de Manuel y Francisca, y á Joaquin Salvador Ruano, hijo de Hilario y de Ana, de 53 años, casados, jornaleros, naturales y vecinos de Pereña, los cuales no han sido hallados en su domicilio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se personen en los estrados de este Juzgado para notificarles un auto recaído en la causa que en unión de otros se les sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias con el fin de conseguir la presentación en este Juzgado de los referidos Pedro Ortiz Barrueco y Joaquin Salvador Ruano.

Dada en Ledesma á 29 de Junio de 1882.—Manuel San Roman.—Leopoldo Mora.

#### LOJA.

D. Nazario Vazquez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Loja y su partido.

Hago saber que á instancia de los hijos del difunto D. Manuel Moreno Frias, vecino que fué de Zafarraya, se ha declarado su testamentaria en concurso voluntario por auto de 22 de Junio último.

En su virtud, por providencia de hoy se ha mandado publicar dicha declaración por edictos, con la prevención de que nadie haga pagos á referida testamentaria, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos únicamente al depositario D. Simeon de Palma Moreno ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Asimismo se ha mandado citar por los mismos edictos á todos los acreedores del D. Manuel Moreno Frias para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y convocarlos á junta general para ella el día 16 de Setiembre de este año, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil vigente.

Dado en Loja á 7 de Julio de 1882.—Nazario Vazquez.—Por su mandado, Simon Cerezo Mari.

#### MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á D. Francisco Garcia Retamero, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para hacerle saber una providencia dictada en los autos de concurso de Don José Maria Aguilar.

Madrid 8 de Julio de 1882.—V.° B.°—Sebastian Carrasco.—El actuario, Lino Gutierrez.

#### MADRID.—BUENAVISTA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á D. Juan Moreno Paz, arrendatario que ha sido del café establecido en el paraje de Alava, barrio de la Guindalera, y que se dice habitaba en compañía de su padre D. Juan Moreno Gallego, calle de Embajadores, núm. 33, principal interior, y á Francisco Garcia, que también se dice vivía en la calle de Santa Ana, al lado de una boteria, que en la mañana del día 6 de Mayo último estuvo en compañía de otro sujeto en el antedicho café, para que en el término de nueve días comparezcan en este referido Juzgado á prestar una declaración; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1882.—V.° B.°—El Juez de primera instancia, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

#### MADRID.—CENTRO.

En virtud de lo acordado por auto del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictado en el trozo sobre ejecución de sentencia en el pleito ordinario seguido por D. Manuel Bravo de Laguna sobre reivindicación de bienes, se sacan á pública subasta dos casas, sitas en el Puerto de Santa María, calle de la Rivera, núm. 49 moderno, y 2 antiguo; la una que mide una superficie de 93 metros con 59 decímetros, y tiene dos pisos, y ha sido tasada en 21.800 rs., y la otra en la calle de la Nevería, núm. 43 antiguo, 7 moderno, que mide 67 1/2 metros con 40 decímetros de superficie, la que

consta de dos pisos y ha sido valorada en 63.765 rs.; cuya subasta tendrá lugar en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, el día 12 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, y simultáneamente en la del Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María. Para poder tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de una de las casas ó del total de ambas, según se pretenda hacer postura á una ó á las dos, cuyas consignaciones serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor; no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, á rebajar cargas, estando de manifiesto en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad para que puedan ser examinados por los licitadores, á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos una vez verificado el remate.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1882.—V.° B.°—Gomez.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon Aguado y Oria.

—P

#### MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se convoca á junta general de acreedores para el reconocimiento de créditos en el concurso necesario de Doña Juana Fernandez y D. Ricardo Besteiro, que radica en dicho Juzgado y mi Escribanía, la cual tendrá efecto el día 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la sala-audiencia del mismo, y en ella se dará cuenta de las proposiciones de convenio presentadas por los concursados.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 15 de Julio de 1882.—V.° B.°—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

X—81

#### MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente edicto se anuncia la muerte abintestado de Doña Magdalena Ruiz Olivero, viuda de D. Juan Gil Montes, natural de Cádiz, hija de D. Juan y de Doña Antonia, de 45 años, que ocurrió en esta Corte, y su domicilio calle de Garcia Paredes, núm. 6, barrio de Chamberí, el día 13 de Setiembre de 1879; y se cita y llama á sus parientes y demás personas que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 30 días comparezcan ante dicho Juzgado á hacer uso de su derecho.

Madrid 6 de Junio de 1882.—V.° B.°—Llano.—El Escribano, Justo Navarro.

#### MADRID.—INCLUSA.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento una demanda civil ordinaria, promovida por D. Cesáreo Fernandez de Losada, contra los que sean hoy causa-habientes de los antiguos interesados y los que tengan legítimo interés en la subsistencia de dos fianzas constituidas sobre la casa sita en la calle de Silva, núm. 36 moderno, en favor de una de las memorias fundadas por D. Luis de Mauri, y la otra en favor del Monasterio de las Huelgas de Búrgos, sobre liberación y cancelación de las mismas. Por providencia de 14 del actual se ha conferido traslado de dicha demanda y se ha mandado emplazar para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan á los autos personándose en forma.

Y para que sirva de emplazamiento á los causa-habientes de los interesados en las memorias fundadas por D. Luis de Mauri, pongo el presente que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1882.—V.° B.°—Rodriguez Roda.—El Escribano, Victoriano Moreno.

—X

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio sobre lesiones contra Antonio España Villegas, natural de Algarrobo, vecino de esta capital, de 19 años de edad, de estatura regular, ojos melados, color trigueño, nariz regular, pelo castaño, con un lunar sobre la mandíbula derecha y con falta de los dientes superiores, el cual viste un terno de lana oscuro, y no habiendo podido ser habido en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de Antonio España Villegas, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 22 de Junio de 1882.—Alberto Ripoll de Castro.—Por mandado de S. S., Manuel Arenas Garcia.

#### MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Matías Jimenez Mérida, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad. Doy fé que en expediente de ejecutoria, seguido por ante mí contra José Llanes Ruiz, se encuentra la requisitoria que dice así:

«D. Valentin Viñas y Perez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Llanes Ruiz, hijo de Juan y de Ana, natural de San Roque, vecino que fué de esta capital, casado, jornalero, de 34 años de edad, para que dentro del expresado término se persone en la cárcel de este partido judicial á cumplir la condena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior de este distrito en causa sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles é individuos de policia judicial que sepan el actual paradero del expresado individuo procedan á su captura y conduccion á la cárcel de este partido judicial.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Junio de 1882.—Valentín Viñas.—Por mandado de S. S., Matías Jimenez.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste extiendo y firmo el presente en Málaga á 27 de Junio de 1882.—Matías Jimenez Mérida.

#### MANRESA.

D. Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Bohigas y Rivera, que en 26 de Agosto del año próximo pasado se hallaba empleado de Factor de descargues en la estacion férrea de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por desaparicion de un fardo de cintas de algodón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á 28 de Junio de 1882.—Mariano Romo y Hierro.—Por orden de S. S., por D. Ignacio Cases, Escribano, Santos Vellietis.

#### MARBELLA.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Andrés Fernández Navarro, natural y vecino de Ojen, hijo de Andrés y de Ana, soltero, jornalero, y de 25 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, y en la cual, en providencia de este día, dictada en dicha causa que se instruye por el delito de robo, he acordado la detencion del mismo.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades que vieren esta requisitoria procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad en clase de detenido al aludido procesado.

Dada en Marbella á 28 de Junio de 1882.—Francisco Martínez.—Por su mandado, Antonio Amores.

#### MARCHENA.

D. Nicomedes Rodrujo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Isabel Bazan ó sus herederos, y á los de Doña Rita, Doña María Agustina y Doña Rosario Caballos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos pendientes en este Juzgado sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada en esta villa por Alonso, Elvira y Juan González de los Caballos á regularizar sus demandas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se declararán desiertas y se tendrán por renunciados y caducados sus derechos, y se dará á los bienes la aplicacion prevenida en las leyes.

Marchena 5 de Junio de 1882.—Nicomedes Rodrujo.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

D. Nicomedes Rodrujo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Figueredo y Doña Antonia Ramirez, y caso de haber fallecido á sus sucesores legítimos, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se personen en los autos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, sobre adjudicacion en propiedad de los bienes dotacion de la capellanía fundada por Francisco Lebron y Maria Benjumea; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término formalizando sus pretensiones, se les tendrá por desistidos y por renunciados y caducados sus derechos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Marchena 5 de Junio de 1882.—Nicomedes Rodrujo.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

D. Nicomedes Rodrujo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Doña Antonia Ramirez y D. Pedro del Campillo, y caso de haber fallecido á sus herederos, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos pendientes en este Juzgado sobre adjudicacion de los bienes de la capellanía fundada por Ana Jimenez Casagrande, á regularizar sus demandas; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se declararán desiertas y se tendrán por renunciados y caducados sus derechos y se dará á los bienes la aplicacion prevenida en las leyes.

Marchena 5 de Junio de 1882.—Nicomedes Rodrujo.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

—P

D. Nicomedes Rodrujo y García, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto hago saber que en los autos ordinarios que penden en este Juzgado y por la actuacion de D. José Salvago García de Soria, sobre adjudicacion de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía fundada en esta villa por Catalina Garcia de Carmona, Juan y Bartolomé de Carmona, incoados en el año 1842, y con varias paralizaciones, continuados de último estado por gestiones del señor Promotor fiscal, en los que figuran como opositores Doña Antonia Ramirez, Doña Josefa Lopez Nuño, D. José de Vega Moreno, y Doña Manuela Diez de la Cortina; resulta que, por consecuencia de no haberse personado las partes á usar de su derecho en debida forma en el término de 15 días que se les concedió, con apercibimiento de declarar desiertas sus demandas y caducados sus derechos si no lo verificaban en dicho término, ha recaído sentencia en 21 de Abril del año próximo anterior 1881, declarando mostrencos los bienes de dicha capellanía y su propiedad del Estado, quien á su tiempo debería incautarse de ellos. Lo que con arreglo á las disposiciones vigentes se hace público sirviendo á la vez este edicto de notificacion á las personas que puedan ser interesadas.

Dado en la villa de Marchena á 19 de Junio de 1882.—Nicomedes Rodrujo.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Salvago, Enrique Serrano.

—P

D. Nicomedes Rodrujo y García, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado por la actuacion de D. José Salvago, sobre adjudicacion de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Luis de Carmona Viejo, en los que han figurado como pretendientes ó opositores D. Pedro del Campillo, Doña Gertrudis Ramirez de Cartagena, Tomás Ternerero, Doña Josefa Lopez Nuño, Doña Antonia Ramirez y D. Manuel Alfonso, en atencion á tener estos abandonadas sus demandas, se les llamó, y á los herederos de los que hubiesen fallecido, por edictos; y no habiendo comparecido en el término de 15 días que se les señaló á regularizarlas, se tuvieron por rebeldes, por desiertas dichas demandas, y por renunciados y caducados sus respectivos derechos, conforme á las disposiciones vigentes, solicitándose por el Ministerio fiscal se declaren los bienes de la capellanía de que se trata propiedad del Estado, en cuya virtud, y por sentencia dictada en 22 de Abril de 1881, se ha declarado que dichos bienes pertenecen á la clase de mostrencos y la propiedad del Estado á quien se adjudiquen, mandándose ejecutar todo lo necesario á este caso; y últimamente por providencia de esta fecha, que se anuncia y publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, como se verifica por medio del presente edicto, á fin de que pueda llegar dicha resolucion á conocimiento de los interesados rebeldes y desconocidos, sirviéndoles el mismo de notificacion, con cuyo objeto se insertará este expedido en la villa de Marchena á 19 de Junio de 1882.—Nicomedes Rodrujo.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

—P

#### MONDOÑEDO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Gruñero Rodriguez, cuyas señas á continuacion se expresan, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para nombrar Abogado y Procurador que le defendan en la causa que se le sigue sobre incendio; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares; procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Mondoñedo á 27 de Junio de 1882.—Celestino Arias V. Gago.—Nazario Seco.

#### Señas del procesado.

Edad 15 años, estatura corta, pelo rubio, nariz regular, color bueno y cara redonda.

#### MURIAS DE PAREDES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, fecha del día de hoy, dictada en un exhorto del Juzgado de igual clase de Belmonte (Asturias), se cita y llama á Manuel de Ochan, vecino que fué de Matalavilla, Ayuntamiento de Palacios del Sil, y de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de primera instancia de Muriás de Paredes á prestar las declaraciones de reconocimiento y careo con el procesado Miguel Fernandez Feito, vecino de la Falguera, contra el cual se sigue causa en dicho Juzgado de Belmonte por el delito de hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no hiciese su presentacion.

Muriás de Paredes 27 de Junio de 1882.—El Escribano, Magin Fernandez.

#### OLOT.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Lla-

gostera y Solá, natural y vecino de San Estéban de Bas, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para serie recibida declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre asesinato de José Camps; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del referido José Llagostera y Solá y conduccion con las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado.

Dado en Olot á 21 de Junio de 1882.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Mariano Basols.

#### Señas.

Estatura regular, más bien baja, de edad unos 33 años, casado, bracero, y vecino de San Estéban de Bas, y de rostro moreno, ceceoso, tiene una cicatriz en un ojo, le falta un trozo de diente en otro de ellos de los de la mandíbula superior, y barba poca; viste por lo comun traje de pana azul, faja morada, barretina y alpergatas del país.

#### ORTIGUEIRA.

D. Leopoldo Montenegro y Mesquera, Juez de primera instancia de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente edicto se cita en forma á los herederos de D. Jerónimo Serantes, los de D. Francisco Crego, Doña Vicenta Pardo, Doña Josefa Pres y Vizoso y D. Juan Lopez, para que dentro del término de 10 días se personen ante este Juzgado por medio de Procurador con poder en forma ó de persona de arraigo vecina de esta villa, caso de incompatibilidad, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, continuando la sustanciacion del juicio con el Ministerio fiscal y estrados del Juzgado y los que se hallen legalmente representados, cuya citacion acordé su práctica en el juicio ordinario que en este Juzgado pende desde el año de 1855 sobre el derecho á suceder en los bienes de que se halla dotada la capellanía colativa nombrada de Nuestra Señora del Rosario erecta en la parroquial iglesia de San Adrian de Veiga.

Dado en la villa de Ortigueira á 3 de Junio de 1882.—Leopoldo Montenegro.—El actuario, Ramon Teijeiro.

#### OSUNA.

D. José Domínguez Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y ante la fé del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de 69 cabezas de ganado lanar de la propiedad de Juan Chirinos Gonzalez, verificado en la noche del 19 de Diciembre último en el sitio llamado majada cerro del Aguadiro, de este término; y no habiendo sido habidas aquellas ni los culpables, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás individuos de la policia judicial para que ordenen los primeros, y practiquen los segundos, cuantas diligencias les sugiera su celo, encaminadas á averiguar el paradero de dicho ganado, cuyas señas al final se expresan, poniéndolo á disposicion de este Juzgado caso de ser habido, así como á las personas á quien se les ocupare todo ó parte si no acreditan cumplidamente su legitima adquisicion.

Dada en Osuna á 18 de Junio de 1882.—José Domínguez y Herraiz.—Manuel Moreno Yañez.

#### Señas del ganado.

Setenta y una ovejas y ocho carneros, blancos, la oreja derecha despuntada y una mosca en la parte anterior de ella, y la izquierda abierta por la parte posterior, y algunas de ellas herradas en la nariz.

Por la presente, y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada hoy en la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía por violacion de Micaela Aguilar Sevillano, que tuvo su último domicilio en Sevilla, en la calle Flota, núm. 6, cuyo actual paradero se ignora, de 40 años de edad, casada con Francisco Morillo, natural de Martín de la Jara; se cita á la misma para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar ciertas diligencias de careo.

Osuna 30 de Junio de 1882.—José Cantos.

#### PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente José Soría y Hernandez, de estado casado, de oficio labrador, de edad de 25 años, natural de Monteagudo, y vecino que fué de esta capital, de cuyo domicilio se ausentó, y parece que debe hallarse en Bayona de Francia, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir en ella los dos meses y un día de arresto mayor á que ha sido condenado por sentencia firme pronunciada en la causa criminal que se le ha seguido por lesiones á su convecino Juan Igúzquiza, pues habiéndole buscado no se le ha encontrado porque al parecer se ha ausentado á Francia; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 30 de Junio de 1882.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

## PLASENCIA.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Simeon Diaz Moral y Angel Sanchez, vecinos de Cristóbal, provincia de Salamanca, a fin de que se personen en este Juzgado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a fin de que comparezca en este Juzgado; al dueño de la dehesa denominada el Chaparral, en este término, para ofrecerle la causa que instruyo per el incendio de la misma y otras, ocurrido en 16 de Agosto del año último.

Dado en Plasencia a 21 de Junio de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Calvo.

D. Antonio Cañon y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Simeon Diaz Moral y Angel Sanchez, vecinos de Cristóbal, provincia de Salamanca, a fin de que se personen en este Juzgado dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, a la práctica de diligencias acordadas en causa criminal que instruyo contra Antonio Luengo Moral por lesiones graves a Estéban Blazquez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Plasencia a 23 de Junio de 1882.—Antonio Cañon y Alvarez.—Heliodoro Domenech.

## PONTEVEDRA.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se anuncia segunda vez el fallecimiento intestado de D. Pedro Fernandez Nespral, vecino que fué de esta ciudad, llamando por término de 20 dias a los que se crean con derecho a la herencia, con apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren dentro de ese nuevo plazo. Y se advierte que los que se han presentado hasta la fecha pretendiendo la mencionada herencia son: Doña Matilde Fernandez Rodriguez, como sobrina legítima de D. Pedro; D. Francisco Nespral, hermano; D. Miguel, D. Manuel y Doña Sabina Gonzalez y Fernandez Nespral, como hijos de Doña María Fernandez Nespral, hermana del finado; Doña Justa, Doña Teresa y D. José Fernandez Nespral, en representacion de la suya Doña Manuela Fernandez Nespral, también hermana del finado; D. Pedro, Doña Nicolasa, D. Antonio y D. Carlos Tapico y Fernandez Nespral, como hijos de Doña Felipa Fernandez Nespral, hermana del finado; D. Laureano, D. Celestino, D. José y D. Rosendo Fernandez Roses, como hijos de D. Manuel Fernandez Nespral, hermano del finado; D. José, Doña Vicenta, Doña Isidora y D. Estéban Fernandez Nespral, como hijos de D. Lucas Fernandez Nespral, hermano del finado.

Pontevedra 10 de Julio de 1882.—Gumersindo Gutierrez.—Valentin Garcia. —P

## POSADAS.

D. Luis Ponce de Leon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y busca a Dolores Jimenez Luque, hija de Ramona, vecina de la ciudad de Sevilla, y habitante en el mes de Setiembre último en la calle del Crédito, núm. 1, soltera, y de 26 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, la cual, y con el nombre de Aurora, ingresó en el Hospital Central de dicha ciudad, seccion de Cirugia, sala del Carmen, cama núm. 193, para curarse de una fractura de la pierna derecha, producida por el descarrilamiento del tren mixto descendente del expresado día, a fin de que en el término de 15 dias, a contar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Sevilla, se presente en este Juzgado a ampliar la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que la misma sufriera; apercibida que de no verificarlo en el término mencionado le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en aludida causa por providencia de esta fecha.

Dada en Posadas a 27 de Junio de 1882.—Luis Ponce de Leon.—El actuario, José Sanchez de Toro.

## PUERTO DE SANTA MARÍA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, recaída hoy día de la fecha en los autos que ante mí penden promovidos por el Procurador D. José Muñoz y Césari, en representacion de Juan Alaniz Jimenez y otros, sobre testamentaria de Juan José Alaniz Requena, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes que pertenecen al mayorazgo de sucesion ordinaria que fundaron en la ciudad de Arcos de la Frontera en 17 de Noviembre de 1834 D. Lorenzo Hernandez Curtidor y su mujer María Garcia, a fin de que dentro del término de dos meses, a contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del derecho que pueda asistirle; debiendo advertirse que se ha presentado como parte actora el mencionado Juan Alaniz Jimenez, Pedro, Juan, Francisco y José Alaniz Falcon, alegando derecho privilegiado al disfrute y propiedad de aquellos en razon a ser parientes en línea recta del fundador.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo el presente y otro de igual tenor en la ciudad del Puerto de Santa María a 4 de Julio de 1882.—José de la Tejera. —P

## QUIROGA.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia de Quiroga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a José María, capataz que fué de las obras del ferro-carril en el trozo de las

Fontes de Reigada, del partido de Monforte, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 dias para declarar en causa criminal que me hallo instruyendo por la muerte de Estéban, Diaz de Sindrán, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Quiroga a 24 de Junio de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Palacios.

D. Angel Torres Morgade, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en causa que me hallo instruyendo contra Feliciano Casanova, vecino de la parroquia del Hospital en este distrito, de unos 30 años de edad, de estatura alta, bastante robusto, cara redonda, poca barba, pelo y ojos castaños, viste chaqueta, chaleco y pantalon de paño oscuro, calza borcegues y cubre sombrero negro bajo, por lesiones a José Suarez Bollosa, he dictado auto de prision contra el procesado; y como se hubiese ausentado del país y se ignore el paradero, he acordado llamarle por requisitoria para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que contra él resultan en la referida causa.

Por tanto, ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policia judicial que supieren del paradero del Feliciano Casanova, le detengan y pongan a disposicion de este Juzgado.

Dado en la villa de Quiroga a 25 de Junio de 1882.—Angel Torres.—Por mandado de S. S., José Polanco.

## REINOSA.

D. Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

Hago saber que en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la iglesia parroquial de Nestares, de esta demarcacion judicial, la noche del 26 para amanecer el 27 del corriente, he acordado que por los agentes de la policia judicial se proceda a la averiguacion del paradero de las alhajas robadas, cuyas señas van a continuacion, y en el caso de que sean habidas se remitan a disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren y con las debidas seguridades si no acreditan su legítima procedencia.

Reinosa 28 de Junio de 1882.—Julian Ordoñez.—Por su mandado, Laureano Medina.

## Alhajas robadas.

Un copon de plata sobredorado, sin señas ni inicial alguna, como de seis a ocho onzas de peso, el cual contenia las Sagradas Formas.

Una cruz de madera, forrada de plata, con el Crucifijo de metal dorado, clavados los brazos por la parte de atrás con unas puntitas, y los piés y las manos con clavos, sin ninguna alegoría ni inicial, y por la parte de atrás se veian dos abrazaderas a los brazos, otra al cuerpo, otra a la cabeza y otra a los piés, sin más señales que unas pocas rayas.

## ROA.

D. Eleuterio Arrontes, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi testimonio pende causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la sustraccion de dos jubones de percal, el uno de color café oscuro y el otro claro con motas negras, los dos en buen estado; un pañuelo de merino negro con fleco de seda; otro de crespon nuevo, de seda color de oro, y el primero con un ramo bordado encarnado, en el día 26 al 27 del actual a Salvador Gil Arquero, de esta propia vecindad y de su casa, en cuya causa se ha mandado recibir cierta declaracion ó dos sujetos, hombre y mujer, que se decian matrimonio y tenian una niña de 24 a 28 meses y otra de ocho a 10 años, que estuvieron en la casa del Salvador en dicho día y noche del 26 hasta las seis ó las siete de la mañana del 27, ea que se marcharon; cuyas señas, las del hombre son: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba clara, color trigueño, ojos tiernos, nariz regular; y vestia un pantalon bombacho de tela color azul oscuro, chaqueton remendado de paño pardo, calzaba alpargata blanca cerrada, pañuelo a la cabeza color de rosa, su acento al parecer extremeño, de oficio hojalatero, dedicándose a componer paraguas y fuelles, y como de edad de unos 35 años; y la mujer era de estatura alta, como de unos 30 años de edad, color bueno, pelo oscuro, nariz regular, ignorando cómo fueran los ojos; vistiendo al estilo de labradora con falda de percal claro y pañuelo a los hombros de algodón color rosa, sin que consten otras señas de uno y otra, los que se ignora cómo se llaman, de dónde eran naturales y a dónde hayan ido; y los que llevan una caballería menor, ó sea un burro de alzada regular y un perro perdiguero color de tabaco claro; y por lo tanto se ha acordado en auto de este día citarles por medio de cédula para que en el término de 10 dias, a contar desde la publicacion de la misma en la GACETA DE MADRID, se presenten a declarar en dicho Juzgado, ó en otro caso manifesten cuál sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes.

Y para que tenga lugar la insercion de esta cédula de citacion en la GACETA DE MADRID, la firmo en Roa a 29 de Junio de 1882.—El Escribano, Eleuterio Arrontes.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga a las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial que la vierén, procedan a la práctica de las diligencias que crean conducentes a fin de conseguir la busca y ocupacion de dos jubones de percal, el uno de color café oscu-

ro, y el otro claro con motas negras, los dos en buen estado, un pañuelo nuevo de merino negro con fleco de seda y con un ramo bordado encarnado, y otro pañuelo de crespon nuevo de seda y color de oro, cuyos efectos fueron sustraídos de la casa de Salvador Gil Arquero, de esta vecindad, en el día 26 al 27 del actual, y segun se dice por dos sujetos hombre y mujer, que decian ser matrimonio, llevan una niña de 24 a 28 meses y otra de ocho a 10 años de edad, cuyos nombres, apellidos, naturaleza y residencia de los mismos se ignora, y las señas del hombre son: estatura regular, pelo castaño oscuro, barba clara, color trigueño, ojos tiernos, nariz regular; vestia pantalon bombacho de tela color azul oscuro, chaqueton remendado de paño pardo, pañuelo a la cabeza color de rosa, calzando alpargata blanca cerrada, su acento al parecer extremeño, oficio hojalatero, dedicándose a componer paraguas y fuelles, y es de edad de unos 35 años; la mujer es de estatura alta, como de unos 30 años de edad, color bueno, pelo oscuro, nariz regular, se ignora como sean sus ojos; viste al estilo de labradora, con falda de percal clara, y pañuelo a los hombros de algodón color rosa, llevan una caballería menor ó sea un burro de alzada regular y un perro perdiguero color de tabaco claro; y caso de que fueran encontrados mencionados efectos, los pondrán a disposicion de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren estas, en calidad de detenidas, siempre que no dieran explicaciones satisfactorias de la adquisicion de dichos efectos; pues así lo tengo acordado en auto de ayer, dictado en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de relacionados efectos.

Y para que tenga efecto lo por mí mandado, expido la presente que espero será cumplimentada con toda urgencia y en forma.

Dada en Roa a 30 de Junio de 1882.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

## SALDAÑA.

D. Mariano Pozo, Juez de primera instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por consecuencia de haber sido robados en la noche del 26 del actual los efectos que se expresan en la iglesia parroquial de Portillejo. Encargo a las Autoridades y particulares que tengan noticia de su paradero y de los autores de la sustraccion, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Saldaña a 28 de Junio de 1882.—Mariano Pozo.—Por mandado de S. S., Meliton Alvarez.

## Efectos robados.

Un cáliz con su patena.  
Las crismas de los Santos Oleos.  
Un copon que conservaba el Santísimo.  
Una cruz pequeña.  
La naveta del incensario. Todo de plata.  
Y una cruz parroquial de metal.

## SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a los que se crean con derecho a los bienes que constituyen el patronato laical de legos regular, con forma de vínculo, fundado por el Bachiller Don Francisco Ruiz del Alamo, Presbítero, en su testamento otorgado en el pueblo de Santa Ursula en 10 de Diciembre de 1669, ante el Escribano público D. José Hurtado de Mendoza, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; y se les previene de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en los autos de juicio universal que se instruyen en virtud de demanda que ha deducido Doña Agustina Perez de Guzman, vecina de Santa Ursula, representada por el Procurador D. Ezequiel Zapico, para que se declare que la misma tiene preferente derecho a los bienes de que se trata, como parienta cercana al fundador é inmediata sucesora y heredera del último poseedor, su hermano D. Domingo Perez de Guzman.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna a 30 de Junio de 1882.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. —P

## SAN ROQUE.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pedro Cordon Baena, hijo de otro y de María, natural y vecino de Ubrique, soltero, jornalero, de 27 años de edad, para que en el término de nueve dias, a contar desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle el traslado de la calificacion fiscal.

A la vez requiero a todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público, procedan a la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo a la cárcel de este partido.

San Roque 30 de Junio de 1882.—Leopoldo Gandarias.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.

## SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Joaquin Torrent y Martí, Juez municipal Letrado de esta villa, Regente del Juzgado de primera instancia del partido por estar en uso de licencia el Sr. Juez propietario.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion, hago saber que en causa criminal que me

hallo instruyendo en virtud de lesiones inferidas á José Soley Casandell, soltero, mozo de labranza, de 46 años de edad, natural del pueblo de San Felú de Buxallen, de este partido, y vecino de la Batlloria, he dictado auto acordando la prision provisional del pastor de Casa Padrosa de Breda, de este propio partido, conocido por Manuel, natural del pueblo de Viladrou, de este mismo partido y provincia de Gerona, quien vestia pantalón y chaleco de cordoncillo color morado oscuro, gorro de lanilla color negro y alpargatas, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y además que sea llamado y buscado por requisitorias, fijándole el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ruego y encargo á las Autoridades y agentes arriba indicados procedan á la busca y captura de aquel y dispongan su conduccion con las seguridades, debidas á la cárcel de esta villa.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 17 Junio de 1882.—Joaquin Torrent.—Por disposicion del Sr. Juez, Joaquin Barril y Morales.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Marcelino Borrás y Pradell, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de lo dispuesto en el sumario sobre muerte de Ana Rolo, que se atribuye á malos tratamientos de obra por parte de su marido Antonio Francisco Correa Navarro, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Correa, vecino de Asure en la isla de la Gomera, como de 30 años de edad, estatura regular, un poco grueso; que viste camisa de lienzo del país, pantalón y chaqueta de lana, chaleco listado, zapatos de campo, cachorra negra basta; su pelo jaro, barba del mismo color y polilada, para que dentro del término de 20 días contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria, respondiendo á los cargos que le resultan en el referido sumario; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, debiéndosele conducir á este Juzgado con las seguridades convenientes en clase de detenida, caso que fuese habido; cuya busca y captura se encarga á las Autoridades todas, civiles y militares, exhortándoselas á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII con tal objeto.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 16 de Junio de 1882.—Marcelino Borrás.—Ante mí, José A. Escuder.

## SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Amador Solano, vecino que fué de esta capital y que habitó en la casa núm. 7 de la calle de Cervantes de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo tramitando sobre robo de alhajas en la casa-habitacion de D. Cástor Ortiz, de esta vecindad.

Santander 30 de Junio de 1882.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez.

## SEGOVIA.

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, se cita, llama y emplaza á Juan Arañuetes Manso, vecino que era de los Huertos, y cuyo paradero hoy se ignora, presumiéndose residir en Madrid, de 31 años de edad, casado, de oficio labrador y cortador ó tablajero, hijo de Silvestre y de Vicente, natural de Valseca, sabe leer y escribir, y es conocido con el apodo de Sesenta Aires, procesado en este Juzgado y Escribanía por el delito de hurto de dos carneros, para que en el preciso término de ocho días se presente en el Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia dictada en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Segovia 1.º de Julio de 1882.—El Escribano, Julian Otero.

## SEPÚLVEDA.

D. Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En virtud del presente, por ausencia é ignorado paradero de Gabriel Martín Maldonado, vecino que fué de Pedraza de la Sierra, en causa por lesiones se hace saber á éste que para pago de 123 pesetas y 93 céntimos por reintegro é impuesto se sacaron á subasta por segunda vez, bajo el tipo de 35 pesetas 8 céntimos, varios muebles, y en la tercera se han posturado en 7 pesetas por Esteban Sebastian; pero no cubriendo las dos terceras partes de aquella, se ha acordado hoy hacerlo saber al Gabriel para que en el término de nueve días pueda librar sus bienes pagando, ó presentar persona que mejore la postura, consignando el 10 por 100; pues pasado sin hacerlo será aprobado y llevará á efecto el remate.

Lo que se anuncia para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Sepúlveda á 29 de Junio de 1882.—Antonio García Paredes.—Por su orden, el Escribano Secretario, Francisco de Pedro.

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de la Magdalena de Sevilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Recio Gonzalez, residente en esta ciudad, soltero, depen-

diente de comercio y de 39 años y á Agustin Santandreu y Sanchez de Rebollo, de esta vecindad, casado, dependiente de comercio y de 33 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado, sito en los altos de las Casas Consistoriales, el día 27 del actual, á las doce en punto de su mañana, á prestar inquisitiva y dar sus descargos en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones, y á más evacuar otras diligencias; apercibido de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles además los perjuicios á que dieren lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tuviesen noticia de los mismos, los presenten en este Juzgado al fin decretado el día y hora señalado.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Licenciado Manuel Perez Ponte.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Bermudez García, de esta naturaleza y vecindad de 25 años, casado, herrero, y su mujer Coral Rodriguez Bermudez, de igual naturaleza y vecindad, hija de Manuel y María Jesús, de 23 años, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en causa por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policia judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los referidos, y su conduccion por tránsitos á la cárcel de esta ciudad á mi disposicion.

Dada en Sevilla á 22 de Junio de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix G. Gomez.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Gomez, alias Moroño, natural y vecino de Aznalcázar, casado, jornalero, de 43 años, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado para una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes procedan á la captura del referido y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Sevilla á 23 de Junio de 1882.—José Gonzalez Cabeza.—El actuario, Félix G. Gomez.

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplazo por término de 10 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á Lucas Carmona Trigo, natural de Palma del Rio, hijo de Manuel y de Matilde, vecino de esta ciudad en la calle del Garzo, núm. 15, soltero, herrero, de 15 años y sin instruccion, para que se presente á ser notificado de la sentencia recaida en la causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su paradero lo comparezcan en esta Juzgado, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 3 de Julio de 1882.—Rafael Molina.—El actuario, Licenciado M. de J. Miguel.

## SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Panyagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Conde Fernandez, natural de la Puebla de Cazalla, de esta vecindad, Duque Cornejo, núm. 34, casado, panadero y de 30 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta capital á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; apercibido que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren conocimiento del actual paradero del Conde Fernandez á que ordenen su comparecencia en la cárcel á disposicion de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1882.—Pascual Panyagua.—El actuario, José María Lastrucci.

## TALAVERA DE LA REINA.

D. Eugenio Salgado y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Gomez Cadena, vecino de Sotillo de las Palomas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á notificarme la sentencia dictada por el mismo en causa que se le sigue en union de otros

por robo á Cesáreo Calvo, y citarle y emplazarle para ante la Superioridad, nombrando Abogado y Procurador que en ella le defendan; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y se le tendrá por citado y emplazado.

Dado en Talavera de la Reina á 3 de Junio de 1882.—Eugenio Salgado.—Por mandado de S. S. Mariano Gill de Albornoz.

## TOLOSA.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de Tolosa y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Doña Epifania Irazusta, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar la demanda de terceria de dominio entablada por D. Blas de Irazusta, de esta vecindad, á los autos ejecutivos promovidos por D. Juan Lopez Goicoechea, por sí y como Gerente de la Sociedad Goicoechea y compañía, de Lasarte, en reclamacion de la casa-habitacion del D. Blas Irazusta, en concepto de ejecutada. Si así lo hace, se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, conforme previene la ley de Enjuiciamiento civil; parándole en defecto el perjuicio consiguiente.

Dada en Tolosa á 12 de Julio de 1882.—Angel Asuero.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—76

## TUY.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Perez y Perez, hijo de Roque Manuel y de Isabel María, soltero, comerciante, de 21 años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Cristóbal de Goyán, distrito municipal de Tomiño, en el partido de Tuy, de las señas que se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de este susodicho partido, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta por consecuencia de causa que contra el mismo y otros se siguió sobre lesiones causadas á Angel Gastaldi; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de policia judicial y Autoridades que constituyan este orden, que si les fuere conocido el paradero del precitado Agapito Perez, procedan á su busca, captura y conduccion á este referido Juzgado con la seguridades oportunas; pues de hacerlo así cooperarán á la buena administracion de justicia.

Tuy 30 de Junio de 1882.—Modesto Zamora Lafuente.—De orden de S. S., Manuel Seoane.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, cejas id., ojos azules, cara redonda, nariz regular, barba id. con bigote, color bueno, frente espaciosa; viste unas veces de tela y otras de paño de variados colores; usa sombrero negro de copa baja y ala corta, y calza botinas.

## VALDEPEÑAS.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador José Amat y Maldonado, natural de Albuñol, vecino de Granada, de 18 años de edad, soltero, hijo de Francisco y de Juana, de oficio sastre, de buena estatura, color moreno, cejas y pelo negros, ojos pardos y ninguna barba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho mi Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarme el auto dictado en la causa que se le sigue sobre hurto de dinero, por el cual se eleva á plenario dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que averiguado el paradero de la mencionada persona procedan á detenerlo y remitirle á mi disposicion; pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Valdepeñas á 26 de Junio de 1882.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Carlos Rodriguez.

## VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á José Real Visiedo, alias Parrillo, natural y vecino de Alboraya, albañil, de 19 años, soltero, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, barba lampiña, cara larga, color moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares, procedan á la captura del referido José Real Visiedo y lo remitan con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposicion; pues en hacerlo así administrarán justicia, seguros de mi correspondencia en casos iguales.

Dada en Valencia á 19 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita y llama á José Parreño Pastor, soltero, de 20 años, cerrajero, vecino de esta ciudad, natural de Liria, de estatura regular, cara larga, color moreno, pelo negro, el cual se hallaba en clase de preso en el calabozo del Hospital Provincial, herido, por causa que se le sigue sobre robo frustrado y atentado á los agentes de la Autoridad, y de cuyo punto se fugó la noche del 25 del actual, para que se presente dentro del referido término en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido José Parreño Pastor, y conseguida lo remitan á las expresadas cárceles Torres de Serranos con las seguridades convenientes á mi disposición, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en Valencia á 27 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Llorca.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo llamarse Francisco Ramos y Chavarría, de 56 años, soltero, hijo de Francisco y Manuela, de oficio sombrerero, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Márcos, habitante calle de Embajadores, núm. 42, al que proceso por ocupacion de instrumentos destinados al robo, y que se ignora su paradero, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura de dicho Ramos y conduccion á las indicadas cárceles, teniendo presente ántes de prenderlo para identificar su persona lo que sigue:

Sus señas son: estatura alta, pelo castaño y algo calvo, barba cerrada y entrecana, ojos azules, color bueno, bastante grueso, lleva bigote entrecano; que dijo no sabia leer ni escribir, que no se ha podido encontrar su partida de bautismo en la parroquia de San Márcos, y tampoco es cierto que habitase en la calle de Embajadores, núm. 42; que tampoco ha resultado cierto trabajos de sombrerero en la tienda de José Aimable, calle de Alcalá, y por último, téngase presente que el mencionado Ramos Chavarría fué preso en esta ciudad en 15 de Mayo último, y se le puso en libertad bajo fianza metálica en 20 del mismo.

Dado en Valencia á 27 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Antonio Estopiñá y Lliso, de 55 años, casado, natural de Villanueva del Grao, vecino que fué de Pueblo Nuevo del Mar, hijo de D. Antonio y de Doña Teresa, sabe leer y escribir, empleado cesante, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á las resultas de la causa que se sigue sobre falsificación; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conduccion á las indicadas cárceles.

Las señas son como sigue: estatura alta, pelo entrecano, color moreno, barba cerrada, lleva bigote entrecano.

Valencia 28 de Junio de 1882.—Antonio Benitez Montenegro.—Vicente Tarrasa.

#### VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitoria á José Parreño y Pastor, cuya filiacion no consta, estatura regular, enjuto de carnes, barba lampiña, con bigote muy raquítico ó poco poblado, ojos morenos, pelo y cejas negras; que viste con chaqué, pantalones y chaleco de lanilla negros, botinas y sombrero hongo y corbata con aguja, sin seña particular, sin que se presume tampoco el paradero donde pueda encontrarse, el cual se fugó en la noche del 24 del actual del calabozo del Hospital Provincial, donde se hallaba preso á disposicion del Juzgado del Mar de esta capital por causa sobre tentativa de robo, á fin de que dentro de 15 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de Serranos para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo á consecuencia de dicha fuga; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca, captura y conduccion á las cárceles de Serranos del citado José Parreño.

Valencia 26 de Junio de 1882.—Pedro María Orts.—Ante mí, Enrique García.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente, se llama y busca por requisitoria á María Pastor y Gonzalbo, cuyas señas y demás filiacion se ignora, ni se presume su paradero; la cual es hija de María Pastor Espino, que habita en la calle del Milagro de San Vicente, núm. 4, piso bajo, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra la misma sobre estafa de

varias prendas de ropas á María García y Lopez, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento, se sirvan disponer la presentacion de dicha procesada en este Juzgado si fuere habida.

Valencia 28 de Junio de 1882.—Pedro María Orts.—Ante mí, Enrique García.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

En virtud de la presente se llama y busca por requisitorias á Juan Benaches y Crespo, de 49 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Nave, núm. 25, piso bajo, cuyas señas y demás filiacion se ignoran, sin que se presume el paradero donde pueda encontrarse, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro estoy instruyendo sobre delito contra la salud pública; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Compilacion de Enjuiciamiento criminal.

Encargo á las Autoridades que de esta requisitoria tuvieren conocimiento se sirvan disponer la busca y presentacion en este Juzgado del expresado Juan Benaches y Crespo.

Valencia 30 de Junio de 1882.—Pedro María Orts.—Ante mí, Enrique García.

#### VALENCIA.—SERRANOS.

D. Pedro García San Roman, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en las diligencias de ejecucion de sentencia que penden en este Juzgado, dimanantes de la causa seguida en el mismo contra Emilio Sanchez Zayos, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años de edad, soldado, zapatero, hijo de Antonio y Lorenza, y otros sobre estafas: mediante la ausencia é ignorado paradero del Emilio Sanchez, y con el fin de llevar á efecto la notificacion y cumplimiento de la sentencia recaida contra el mismo, he acordado la publicacion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de 20 días, á contar desde su insercion en la última se presente en este Juzgado el referido Emilio Sanchez al objeto expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado Emilio Sanchez Zayos.

Dada en Valencia á 29 de Junio de 1882.—Pedro García San Roman.—Por mandado de S. S., por Cuñat, Francisco Baixauli.

#### VALLS.

D. Leon Cebrian y Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Benet y Moreguí, alias Cacho, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Flix, partido judicial de Gandesa, labrador, casado, de 39 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la notificacion de la sentencia recaida en causa criminal que sobre desacato y desobediencia á la Autoridad contra el mismo se sigue; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á esta villa del expresado Juan Benet Moreguí.

Dada en Valls á 3 de Julio de 1882.—Leon Cebrian.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

#### VICH.

D. Ceferino Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por este tercer edicto hago saber que habiendo cesado Don Godofredo de Lafuente en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, solicitando la devolucion de las cantidades que tiene depositadas en concepto de fianza, he acordado se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; anunciándolo á fin de que los que tengan alguna accion que deducir lo verifiquen dentro del término legal.

Vich 27 de Junio de 1882.—Ceferino Gutierrez.—Por mandado de S. S., Antonio Valls.

#### VIELLA.

D. Antonio Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hurto de una piedra ovalada, contra Pio Nart, consta un edicto del tenor siguiente:

«Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Regente del Juzgado de primera instancia del partido, se cita y llama á Vicente Delauren, vecino de Escañán, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado y sala de audiencia del mismo al objeto de declarar en causa criminal, cita que le hace Mariano Deó en la misma, cuya causa se sigue contra Pio Nart por hurto de una piedra; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.»

Dado en Viella á 7 de Enero de 1882.—Juan España.—Por su mandado, Antonio Marzo, Escribano.

Y para que conste explico el presente para su insercion en

la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo mandado, en Viella á 14 de Junio de 1882.—V.º B.º—Jacinto Corti.—Antonio Marzo.

#### VILLADIEGO.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio San Millan Rodriguez, vecino de Prádanos de Ojeda, para que en el término de 10 días, desde el en que tenga lugar su publicacion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber una providencia en la causa que al mismo se sigue sobre sustraccion de gallinas; y pasado que sea dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 5 de Julio de 1882.—Bernardo Cuadrao.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar al Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de España, núm. 5, D. Francisco Fernandez Lampion, que falleció en Victoria de las Tunas, el 2 de Noviembre de 1871, para que se presenten debidamente dentro del término de 60 días en el Juzgado de Bayamo (isla de Cuba) en el que se sustancia el correspondiente juicio de abintestado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que D. José Lampion Lopez se manifestó ya ser tío de dicho finado, que era hijo de D. José y Doña Francisca, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Villafranca del Bierzo á 3 de Julio de 1882.—Ricardo Enriquez.—De su orden, Manuel Migtelez.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó parientes más próximos de Juan Couce Lopez, natural del Ferrol, provincia de Coruña, avecindado en esta villa, hijo de José y de Juana, soldado que fué del Ejército de Cuba, y que falleció intestado á bordo del vapor-correo Comillas el día 16 de Setiembre de 1880, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicacion, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de persona con poder bastante á deducir los derechos que consideren tener á la herencia de dicho finado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que hasta ahora sólo se hicieron efectivas 78 pesetas, que se encuentran depositadas en la Escribanía del autorizante.

Dado en Villafranca del Bierzo á 4 de Julio de 1882.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Francisco Polambasas.

#### VILLAJOYOSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Bou Ferrandiz, natural de Orcheta, vecino de esta villa, de oficio hornero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda sufrir la pena de un año y un día de presidio correccional que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo sobre hurto de leña á Tomas Reos.

Asimismo se encarga y ruega á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á las cárceles de este partido, caso de ser habido dicho penado.

Dado en Villajoyosa á 23 de Junio de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Joaquin Maria Uribe.

#### VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Francisco de Frias y Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruyen diligencias sumarias sobre ocupacion de varias caballerías en poder de Federico José y Pablo Calatrava Noriega y otros, de esta vecindad unos, y otros no la tienen fija, cuyas señas se expresarán á continuacion y cuyos semovientes se creen hurtados.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean dueñas de los referidos semovientes se presenten á este Juzgado en el término de 20 días á deducir su derecho.

Villanueva de la Serena á 28 de Junio de 1882.—Francisco de Frias.—El actuario, Florencio Casas.

#### Señas de los semovientes.

Una jaca capona, castaña oscura, estrella, calzada de la derecha, arañada del derecho, lunares blancos en el espinazo y costillares, marca rasada, de más de 11 años, con dos sobreluceros labrados, y sin hierro.

Un jumento entero, rucio claro, cinco cuartas y tres dedos de alzada, unos 17 años, algo aparrado, y sin hierro.

Un jumento entero, rucio oscuro, lunares blancos en el espinazo y costillares, cinco cuartas y nueve dedos de alzada, unos 15 años, muy aparrado, y sin hierro.

Una jaca capona, castaña oscura, estrella, cordón corrido, lunares entre los ollares, y otros blancos en los costillares y dorso, unos 15 años, y sin hierro.

Una jaca castrada á vuelta, castaña oscura, de cinco años, alzada siete cuartas, con hierro en la nalga izquierda, con un poco de sobrehueso en la mano izquierda y pelos blancos en el dorso.

Una yegua castaña oscura, alzada la marca y un dedo, de unos 14 años, lunaresca, con el marco del Excmo. Sr. Marqués de Valdespino, con cuartos en los cascos de las manos.

Otra yegua negra, de seis cuartas y media, almadrada, de seis años, y sin hierro.

Otra yegua castaña oscura, estrella en la frente, de unos nueve años, un dedo menos de la marca, con hierro.

Una potra castaña oscura, de cinco cuartas y media de alzada, de un año y sin hierro.

Un jumento entero, castaño oscuro, lunares blancos en los costillares y dorso, unos 18 años, con un sobrehueso en la mano izquierda y un esparavan en el pié izquierdo y de cinco cuartas y media de alzada.

Una yegua castaña clara, tostada, estrella en la frente, de 16 años, calzada de las cuatro patas, labrada de ambos corvejones, de siete cuartas escasas, y sin hierro.

Una yegua negra, de 18 años, calzada del pié izquierdo, lunares blancos en los costillares, matadura en la columna vertebral, de seis cuartas y media escasas, y sin hierro.

Una mula castaña clara, de unas seis cuartas y media, cerada, vieja, con una gran cicatriz en ambas ancas.

Una jaca capena, castaña oscura, de seis años, alzada seis cuartas, y sin hierro.

Y una yegua castaña clara, de cuatro años, de siete cuartas menos dos dedos, con un hierro.

#### VILLANUEVA Y GELTRÚ.

D. Félix de Prat y Larrán, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú y su partido.

A las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial participo que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende causa criminal sobre fuga de las cárceles de este partido en el día 20 del actual del preso Jaime Samá y Cloted, alias Mascaret, hijo de Antonio y Josefa, natural y vecino de esta villa, soltero, marinero, de 16 años de edad, de estatura baja, color trigüeño, ojos pardos, nariz regular, pelo negro; viste pantalón de lana algo estropeado, camisa de algodón y alpargatas; en la cual he acordado la busca, captura y conducción de dicho sujeto a las referidas cárceles, a cuyo efecto y en subsidio de derecho y justicia así lo requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) y de mi parte lo encargo, obligándome a la reciprocidad.

Dado en Villanueva y Geltrú a 20 de Junio de 1882.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S., por mi compañero Moros, Carlos L. Candellach.

#### VITORIA.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, en funciones de Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lasos Taceto Vili y su hija, de nacion húngara, que el día 27 de Mayo último se hallaban en esta ciudad al cuidado de un caballo, el cual fué sustraído por José Ruiz Garmilla, y el siguiente se dirigieron a Miranda de Ebro, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles la correspondiente declaracion y ofrecer la causa al repetido Lasos; pues así lo tengo acordado en causa que contra el referido José Ruiz Garmilla instruyo sobre hurto de un caballo de la pertenencia de aquel.

Dado en Vitoria a 28 de Junio de 1882.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, en funciones de Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Bernardina del Olmo y Perez, alias Peñafiel, hija de Félix y de Ramona, natural de Briones, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, vecina de esta ciudad, de 33 años, casada y jornalera, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a extinguir condena; pues así lo tengo acordado en la certificación ejecutoria referente a causa criminal que contra dicha Bernardina se siguió sobre hurto de 18 pesetas a Antonio Piedrahita.

Dado en Vitoria a 28 de Junio de 1882.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Dionisio de Serrano.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama a Justin Mampomé y Mampomé, natural de Dufort, departamento de Grez (Francia), hijo de Francisco y de Dominga, de 35 años de edad, casado con Alice Loret de cuyo matrimonio tiene dos hijos, Profesor de Francés, avecindado ultimamente en Tudela, cuyas señas personales son: estatura un metro 60 centímetros, moreno, usa siempre toda la barba, pelo castaño, ojos pardos; viste pantalón de paño inglés oscuro, chaleco gris, chaqueta de paten y levita de castor, botas de becerro y boina azul cuando viaja, si bien usa sombrero hongo, para que en el término de 10 días, a contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se insinúa sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así civiles como militares, procedan a la busca y captura de indicado sujeto; poniéndolo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Vitoria a 4 de Julio de 1882.—Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

D. Manuel Reñaga y Saenz de Russio, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de Vitoria y su partido.

Por la presente se cita y llama a Zenon V., cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, el cual en el mes de Diciembre último vendió en Logroño una yegua en la cantidad de 850 rs. a Julian Gomez, vecino de Albeldas, para que en el término de 10 días, a contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaracion de inquirir en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una yegua.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado Zenon V., poniéndolo a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Dado en Vitoria a 4 de Julio de 1882. Manuel Reñaga.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

#### ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días, que empezarán a contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, a Modesto Estéban Izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de él comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, número 64, a extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa criminal que le ha sido instruida por hurto a los señores Navas y Olute, del comercio de esta ciudad; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Y encargo a todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto llegue a su noticia el paradero del Estéban, procedan a su captura, detencion y remision a este Tribunal con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza a 4 de Julio de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, P. I., D. B. Paraiso, Romualdo Paraiso.

#### Señas del Modesto Estéban.

Estatura baja, color sano, pelo, cejas y barba negros; nariz regular; ojos negros, es de oficio zapatero, y viste de negro.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Soledad Melendez, residente en Madrid, sin que consten más antecedentes, para que en el término de 15 días, a contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa por atentado; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a 4 de Julio de 1882.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

#### ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Catalina Tena y Muñoz, natural de La Almunia, vecina de esta capital, de 18 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia del Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le formó sobre hurto; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego a los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que la misma pueda encontrarse, que de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a 16 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Demetrio Sanz y Graeja, de 16 años de edad, estatura alta, delgado de cuerpo, pelo rubio, ojos pardos, sin pelo de barba, que viste pantalón y chaqueta de pana negra, pañuelo de seda negro a la cabeza, alpargata abierta, faja color de vinagre claro y una manta pequeña, para que dentro del término de ocho días se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, ó en las cárceles publicas de esta capital de rejas adentro con objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre parricidio; pues de no hacerlo así se econtinuará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego a los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan a su busca; y de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas a mi disposición.

Dado en Zaragoza a 17 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Manuel Sauras.

En las diligencias de ejecucion de sentencia, dimanantes de causa seguida en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, contra Joaquín Quilez Moliner por hurto, se ha dictado por la Superioridad en 12 de Mayo último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Joaquín Quilez Moliner a la multa de 150 pesetas, debiendo por insolvencia sufrir el apremio personal correspondiente, y al pago de todas las costas. En cuyos términos confirmamos la

pronunciada sentencia. Aprobamos el auto tambien consultado, por el que se declara la insolvencia de dicho reo.

Así por esta nuestra sentencia de vista, y siéndole de abono a dicho reo la mitad del tiempo de prision sufrida para el caso de no satisfacer la referida multa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aragoneses Gil.—Facundo Díez.—Felipe Antonio de Arruche.»

Corresponde con su original, de que doy fé y a que me remito.

Y para que se notifique la sentencia inserta al perjudicado Francisco Lucia, que habita en la calle de la Tripería, núm. 26, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a 9 de Junio de 1882.—Justo Emperador.»

Y no habiéndosele podido notificar por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo que expido la presente en Zaragoza a 20 de Junio de 1882.—Justo Emperador.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza, en la ejecutoria de causa criminal contra Quiteria Comas y Jover, natural de Candanosa, sobre robo de dinero y efectos a María Serrano, ha acordado que no siendo habida se le notifique por medio de edictos la sentencia ejecutoria dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 4 de Mayo último, cuya parte dispositiva en parte dice así:

«Fallamos que confirmando como confirmamos la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos a la procesada Quiteria Comas y Jover, conocida por Consuelo, por falta de prueba de su participacion en el hecho que motiva la formacion de esta causa, y declarando de oficio las costas procesales.»

Y para que tenga lugar, y sirva de notificacion a la Quiteria Comas, libro esta cédula.

Dado en Zaragoza a 26 de Junio de 1882.—Licenciado Camilo Torres.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Rosado Moraleja, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán a contarse desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, sito en la casa núm. 62, calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se instruye por uso indebido de nombre; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 29 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por su mandado, Justo Emperador.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, a Doña Ramona Saquet Perate, alias la Reina Mora, de 56 años, viuda, natural de Barbastro, de estatura regular, gruesa, color moreno, y viste decentemente, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que contra la misma instruyo por delito de estafa de un colchon a Doña Luisa Cabestre; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha mujer, y caso de ser habida ponerla a mi disposicion con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza a 1.º de Julio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—De su orden, José Guitarte.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Los Amigos.

#### SOCIEDAD MINERA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo núm. 34 del reglamento de la misma, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el 25 de los corrientes, a las diez de la mañana, en el Círculo minero, calle de la Cruz, núm. 23, primero. Madrid 10 de Julio de 1882.—El Secretario, Narciso Amigó. X-79

### Banco de Crédito de Zaragoza.

La junta general de accionistas del Banco de Zaragoza, en sesion celebrada en 19 de Diciembre de 1880, acordó por unanimidad dar por definitivamente terminada la liquidacion del mismo por medio de un convenio en virtud del cual el Banco de Crédito de Zaragoza se subrogó en los derechos, acciones y obligaciones de la extinguida Sociedad.

Asimismo acordó que los cinco años determinados en el artículo 50 del estatuto para la prescripcion de acciones y derechos de todas clases comenzasen a correr desde el día en que se otorgase la escritura de disolucion de la Sociedad, cuyo instrumento público quedó autorizado el día 16 de Julio de 1881, bajo testimonio del Notario D. Angel Pueyo y Lorbés.

En su consecuencia, el Banco de Crédito de Zaragoza reservará hasta el día 16 de Julio de 1885 a disposicion de los accionistas y acreedores legitimos del Banco ó a la de quienes legalmente representen su derecho el importe de los dividendos de acciones acordados y no percibidos, así como el de las obligaciones reconocidas a cargo de la disuelta Sociedad; pasada cuya fecha se considerarán caducadas y de ningun valor las acciones y obligaciones de toda especie que dentro de los cinco

años no se hayan presentado á reclamar el capital, beneficios ó intereses que hubieran podido corresponderles.

Y al objeto de que los referidos acuerdos lleguen á conocimiento de los interesados, se hacen públicos en reiterados anuncios insertos periódicamente en publicaciones oficiales y locales.

Zaragoza 16 de Julio de 1882.—El Director primero, J. Figueras.—El Secretario, Francisco Castan. X—80

Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Celebrado en París el 30 de Mayo último el sorteo para la amortización de las 746 obligaciones hipotecarias de primera emisión de esta Sociedad, la suerte ha designado las que llevan los siguientes

Números de las obligaciones amortizadas.

Table with 4 columns of numbers representing amortized obligations. Columns include pairs of numbers like 791 á 795, 66.491 á 66.495, etc.

Los poseedores de los expresados títulos pueden presentarlos desde el día 10 de Agosto de 1882 en París, en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 72, rue de la Victoire, donde les serán reembolsados á razon de 500 francos, deduciendo 1'85, importe de los impuestos establecidos por las leyes. Cobrarán, por consiguiente, 498'15 francos por obligación amortizada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Julio de 1882.—El Secretario del Consejo, Francisco Javier Eulate. X—77

Directorio general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Julio de 1882

Meteorological observation table with columns for time, temperature (air, sun, soil), wind direction, and other atmospheric data.

Oscilacion barométrica, id. (milímetros) 32
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche 417
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros) 2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 19 de Julio de 1882.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.) including barometric height, temperature, wind direction, and weather state.

RETRASADOS.

Día 18.

Table of delayed reports from Valdesovilla, S. Sebastian, and Sevilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, etc.

Su peso en kilogramos 13.90468

De parte remitida por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various points (Toledo, Segovia, Norra, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía).

Madrid 18 de Julio de 1882.

Bolea de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Julio de 1882, comparada con la del día anterior

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcala, Alcantara, etc.).

Boleas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47'30.
Paris, á 3 dias vista, fr., 4'92.

Forman parte de este número los pliegos 3 y 4 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Elias, Profeta, y Santas Librada y Margarita, vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adios, mundo amargo.—Baile.—La edad en la boca.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO D'É PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetan, por Castellani. Abierto á público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—Paseo de Recoletos.—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Undécima corrida de toros, en la que se lidiarán ocho toros, seis de la ganadería de D. Pablo y D. Diego Benjumes, y dos de la de la Sra. Viuda de Varela.